

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de febrero de 2026

Número 6972-II-1-3

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma las fracciones I y II y adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica reciclabl e y no recicitable de los residuos sólidos, a cargo de la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena
- 27** Que adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros, a cargo de la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena
- 57** Que reforma el decreto publicado en el DOF del 29 de diciembre de 1966, mediante el cual se inscribió con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de “Margarita Maza de Juárez” a efecto de modificar la inscripción para que se lea “Margarita Maza Parada”, suscrita por las diputadas Anais Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 63** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo, del Grupo Parlamentario de Morena
- 93** Que reforma el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud, en materia de cáncer, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena
- 119** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena
- 153** Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licencias de maternidad, a cargo del diputado Arturo Olivares Cerda, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-3

Martes 10 de febrero



**Karina Margarita del Rio Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones I y II; y se adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica recicitable y no recicitable de los residuos sólidos.**

**Karina Margarita del Rio Zenteno**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I) CONTEXTO**

La generación de residuos bajo la óptica de un problema de salud ha generado conciencia a nivel mundial para la elaboración de políticas públicas sobre la correcta gestión de los residuos sólidos.

Una publicación del Banco Mundial denominada “**¡Qué desperdicio 2.0: Una visión global de la gestión de residuos sólidos hasta 2050**”,<sup>1</sup> prevé que para el año 20250 el mundo genere 3.400 millones de toneladas de residuos al año, lo que

---

<sup>1</sup> Kaza , Silpa ; Yao, Lisa C.; Bhada -Tata, Perinaz ; Van Woerden, Frank . 2018. ¡Qué desperdicio 2.0!: Una instantánea global de la gestión de residuos sólidos hasta 2050. Desarrollo urbano. © Banco Mundial. <http://hdl.handle.net/10986/30317> Licencia: [CC BY 3.0 IGO](#).



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

representaría un drástico aumento respecto a los 2.010 millones de toneladas actuales.

Por su parte el informe “**Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos 2024**”<sup>2</sup> ofrece una evaluación actualizada de la gestión mundial de residuos y un análisis de los datos relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos en todo el mundo.

El informe, publicado conjuntamente con la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), ofrece una revisión actualizada de la generación mundial de desechos y del coste de los desechos y su gestión desde 2018. En él se prevé que la generación de residuos sólidos urbanos aumente de 2.100 millones de toneladas en 2023 a 3.800 millones de toneladas en 2050. En 2020, el costo directo mundial de la gestión de residuos se estimó en 252.000 millones de dólares. Si se tienen en cuenta los costes ocultos de la contaminación, la mala salud y el cambio climático derivados de las malas prácticas de eliminación de desechos, el coste se eleva a 361.000 millones de dólares. Si no se toman medidas urgentes en materia de gestión de residuos, en 2050 este coste anual mundial podría casi duplicarse hasta alcanzar la escalofriante cifra de 640.300 millones de dólares.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) obtenidos a través del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD) 2023,<sup>3</sup> durante 2022, la cantidad promedio diaria

---

<sup>2</sup> ONU. Programa para el medio ambiente. 28 febrero 2024. Informe. Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos 2024

<https://www.unep.org/es/resources/perspectiva-mundial-de-la-gestion-de-residuos-2024>

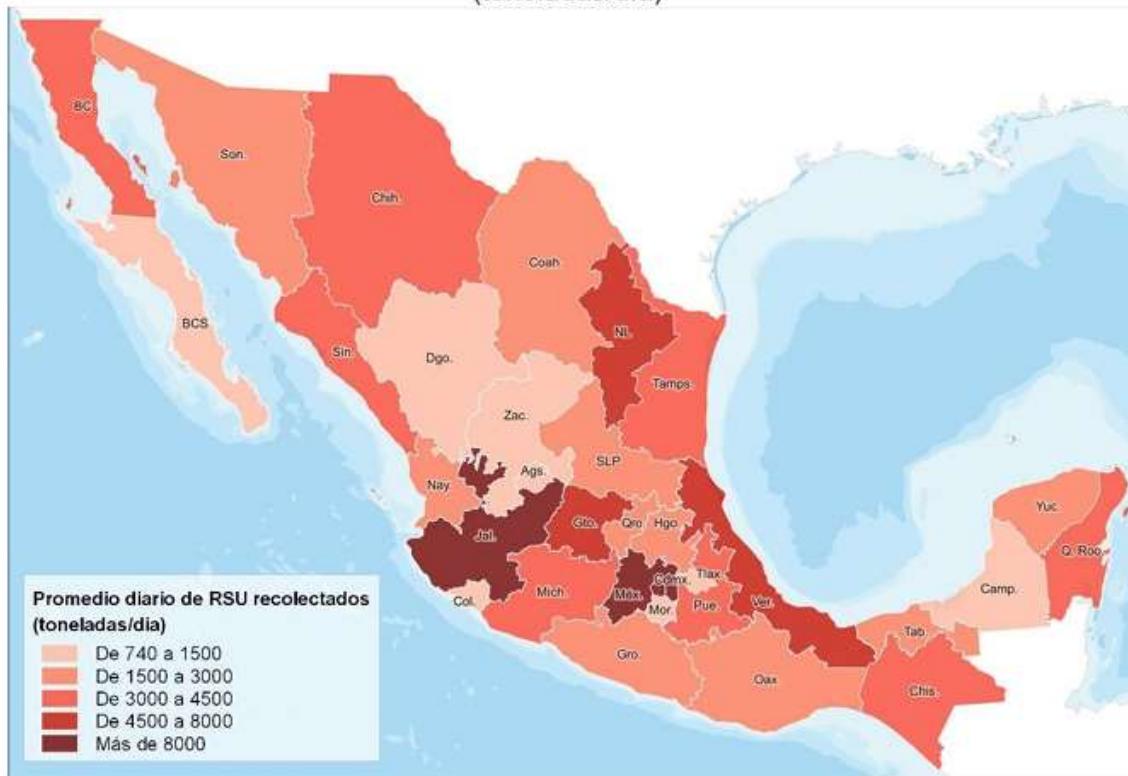
<sup>3</sup> INEGI. Comunicado de Prensa 65/25. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE. 3 de junio de 2025.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_MedioAmb\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf) Dentro de los objetivos específicos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2023, se encuentra generar información sobre las características técnicas y ambientales de la prestación de los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU)

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) recolectados en México fue de 108,146 toneladas (t), de las cuales 66.7 % fue mediante el sistema de recolección casa por casa; 24.9 %, en un punto de recolección establecido y 8.4 %, mediante sistema de contenedores. Una tercera parte de la recolección se concentró en 3 entidades: Ciudad de México, con 15,557 t (14.4 %); México, con 11,227 t (10.4 %) y Jalisco, con 8,814 t (8.2 %). Tal y como se observa en el siguiente mapa:

**Promedio diario de residuos sólidos urbanos (RSU) recolectados  
2022  
(toneladas/día)**



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD), 2023.

---

en los municipios y demarcaciones territoriales. El servicio público de recolección de RSU se refiere al acopio o colecta de residuos con características domiciliarias generadas en casas-habitación, establecimientos, mercados o barrido de la vía pública.

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960. Edificio G, Tercer Nivel; Teléfono 50360000 Ext. 59080

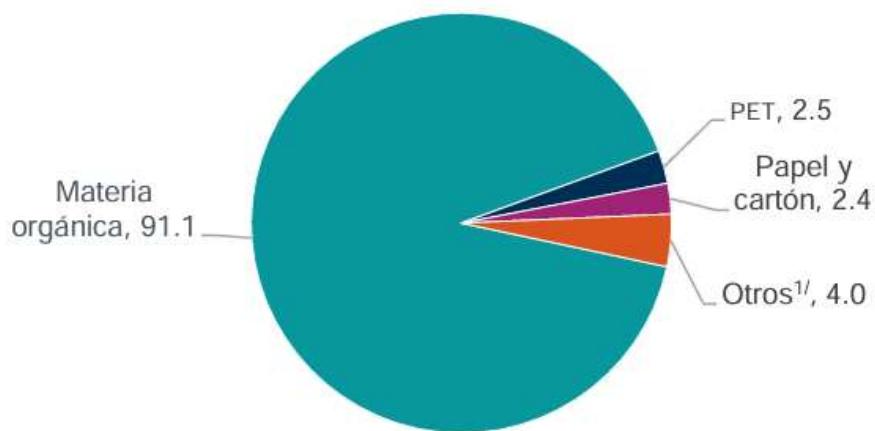
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Posterior a la recolección, parte de los RSU se envían a estaciones de transferencia, donde se traspasan de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad, para su traslado a las plantas de tratamiento o a los sitios de disposición final.

En 2022, se registraron 132 estaciones de transferencia, distribuidas en 123 municipios o demarcaciones territoriales del país, de las cuales 43 contaban con función de separación de materiales. La cantidad promedio diaria que se separó en estas estaciones fue de 1,254 toneladas: 2.5 % correspondió a Polietileno Tereftalato (PET). Tal y como se muestra a continuación:

**Materiales clasificados en las estaciones de transferencia con función de separación, según tipo de material**

2022  
(porcentaje)



<sup>1/</sup> Otros: Otro material, otros plásticos, vidrio, fierro, lámina, acero, aluminio, eléctricos y electrónicos, cobre, bronce y plomo.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD), 2023.



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Una planta de tratamiento de RSU se refiere a un sitio o instalación en donde se realizan procesos de tratamiento de residuos con el objetivo de transformar las características de estos, para la obtención de materiales útiles, energía, o para facilitar su transporte, aprovechamiento o disposición final.

Para 2022, la cantidad promedio diaria de residuos enviados a plantas de tratamiento fue de 5 661 t, de las cuales se recuperaron, en promedio, 2 394 t por día, lo que representó 42.3 por ciento. Entre los materiales mayormente recuperados se encuentran: Combustibles Derivados de Residuos (CDR), con 54.6 %; materia orgánica, con 39.3 %; otros, con 2.8 % y PET, con 1.0 %. **Únicamente 83 municipios o demarcaciones territoriales del país**, distribuidos en 19 entidades federativas, enviaron residuos a alguna de las 48 plantas de tratamiento. Las otras 13 entidades federativas reportaron no contar con plantas de tratamiento en ninguno de sus municipios.

**Distribución porcentual de residuos sólidos urbanos (RSU) recuperados según tipo de material**

2022  
(porcentaje)



<sup>1/</sup> Otros: otro material, eléctricos, electrónicos, cobre, bronce y plomo.

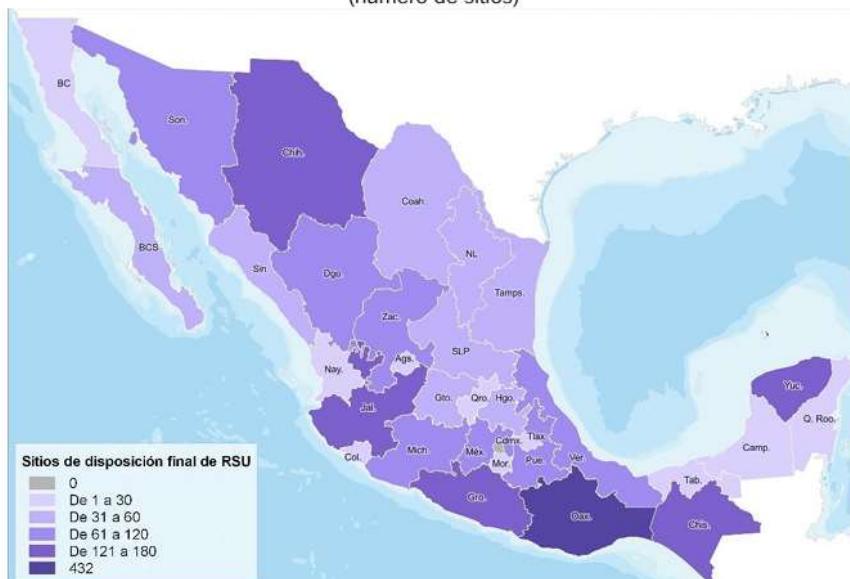
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD), 2023.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Los sitios de disposición final son aquellos lugares donde se confinan permanentemente los residuos. Durante 2022, se registró la existencia de 2 250 sitios de disposición final distribuidos en el país. Fue Oaxaca la entidad con mayor cantidad, con un total de 432.

Un sitio de disposición final con sistema de impermeabilización de tipo geomembrana ofrece numerosos beneficios, principalmente al evitar la contaminación del suelo y agua subterránea. La geomembrana actúa como una barrera impermeable, impidiendo que los lixiviados de los residuos se filtren hacia el subsuelo, protegiendo así los recursos hídricos y los ecosistemas. El total de sitios de disposición final a nivel nacional que utilizaron algún sistema de impermeabilización fue de 802 (35.6 %). Entre ellos, el más común fue el de geomembrana (41.0 %), seguido por suelo natural con sales minerales (34.7 %) y el de arcilla compactada (22.8 %).

**Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) en México  
2022  
(número de sitios)**



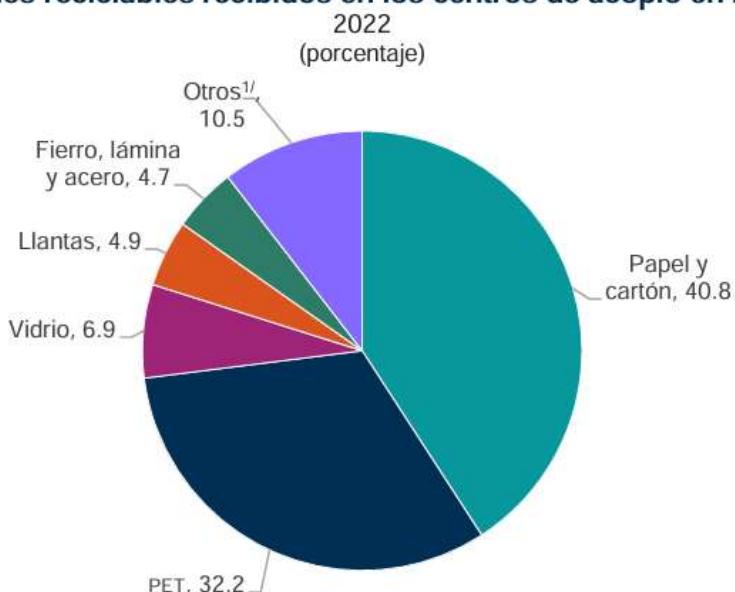
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD), 2023.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Los centros de acopio son instalaciones operadas y controladas por la administración municipal o la demarcación territorial y tienen por objetivo recibir de la población ciertos materiales para dar un confinamiento adecuado o canalizarlos a procesos de reciclaje.

En 2022, de los 2 475 municipios y demarcaciones territoriales del país, 62 reportaron contar con centros de acopio de materiales reciclables (2.5 %). En ellos, se registraron 874 instalaciones para este fin, las cuales se concentraron principalmente en Ciudad de México, Querétaro, Aguascalientes y Jalisco. Estas entidades, en conjunto, reportaron 805 centros de acopio de materiales reciclables (92.1 %). En promedio, los centros de acopio recibieron diariamente 31.6 t materiales reciclables, de los cuales 25.2 t (79.9 %) correspondieron a papel-cartón, PET y vidrio

**Materiales reciclables recibidos en los centros de acopio en México**



<sup>1/</sup> Otros: otros plásticos, eléctricos y electrónicos, aluminio, pilas y baterías, aceites, cobre, bronce y plomo.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD), 2023.



## Karina Margarita del Rio Zenteno

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Durante 2022, Aguascalientes fue la entidad con el mayor promedio diario de materiales reciclables recibidos en los centros de acopio, con 14.6 t (46.3 %); le siguieron Jalisco, Quintana Roo y Veracruz; en conjunto, estas cuatro entidades concentraron 27.2 t diarios, equivalentes a 86.3 % del total nacional. Por otro lado, aunque Coahuila reportó contar con un centro de acopio, no registró recepción de materiales reciclables.

Ya en 2024, México enfrentó un reto mayor en la gestión de residuos sólidos, con una generación diaria aproximada de 102,895 toneladas a nivel nacional, recolectando el 83.93% de los residuos generados, mientras que se disponen en sitios finales el 78.54%, reciclando solo el 9.63%.

En el contexto de la gestión de residuos, el cartón reciclado presenta la tasa de valorización más alta, alcanzando casi un 50% del material disponible, mientras que el plástico reciclado se mantiene en torno al 20%.

Mientras a nivel mundial, el 2024 resalta que solo el 22.3% de los residuos electrónicos se recolecta y recicla de forma oficial. Se prevé un aumento masivo de residuos sólidos urbanos para 2050, pasando de 2,300 millones de toneladas en 2023 a 3,800 millones, lo que exige una mejor gestión para evitar impactos climáticos. **Estos datos indican la necesidad urgente de fortalecer las políticas de separación, recolección y reciclaje, especialmente en áreas metropolitanas de alta generación como la Ciudad de México.**

Por otra parte, como avance dentro de las políticas del Estado Mexicano en materia de recolección de residuos sólidos, el 19 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del



**Karina Margarita del Rio Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,<sup>4</sup> la cual establece que mediante la Ley General de Economía Circular se cuidará y conservará el medio ambiente nacional a través de diversos mecanismos para incrementar la vida útil de los productos; se busca minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos; así como coordinar las atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Los objetivos de esta ley son: instituir los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables; establecer acuerdos para obtener la inscripción en el Registro de Economía Circular; y posicionar la responsabilidad extendida del productor en materia de circularidad.

También se establece la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de medidas en términos de la normativa ambiental que encadenen a las empresas en sus procesos productivos y de esa manera aprovechen los bienes dando una vida más larga a los materiales, y por lo tanto se disminuya la presión sobre los recursos naturales.

Esta legislación que representa un cambio fundamental en la forma como los tres órdenes de gobierno abordarán la gestión de residuos, el desarrollo económico y la protección ambiental. Para los gobiernos municipales, esta ley no solo establece nuevas obligaciones, sino que también abre oportunidades significativas para la transformación de sus políticas públicas locales.

---

<sup>4</sup> DOF: 19/01/2026. Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5778439&fecha=19/01/2026#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778439&fecha=19/01/2026#gsc.tab=0)

**"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

La nueva ley define la economía circular como un modelo económico de producción y consumo sostenible que busca disminuir el impacto ambiental mediante ciclos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales a la economía. Este modelo se fundamenta en tres principios rectores: eliminar residuos y contaminación, mantener productos y materiales en uso, y regenerar los sistemas naturales.

Este enfoque representa un cambio radical del modelo lineal tradicional de "extraer, producir, usar y desechar" hacia un sistema donde los recursos se mantienen en circulación el mayor tiempo posible, maximizando su valor y minimizando los residuos.

Es decir, la Ley General de Economía Circular representa una oportunidad histórica para que los municipios mexicanos transformen su relación con los residuos y el desarrollo económico. Aunque las atribuciones municipales puedan parecer limitadas en el texto de la ley, la realidad es que los municipios son actores fundamentales en la implementación práctica del modelo circular.

El éxito de esta transición dependerá en gran medida de la capacidad de los gobiernos municipales para adaptarse, innovar y colaborar. Los municipios que anticipen estos cambios y comiencen a desarrollar capacidades desde ahora tendrán una ventaja significativa, no solo en términos de cumplimiento normativo, sino en términos de desarrollo económico sustentable, mejora en la calidad de vida de sus habitantes y protección del medio ambiente.

**La economía circular no debe verse como una carga adicional para los municipios; sino como una hoja de ruta hacia comunidades más prósperas, resilientes y sustentables.**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

## II) MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y CONVENCIONAL

### A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El marco constitucional y legal para la recolección de residuos sólidos en México se fundamenta principalmente en el artículo 115 fracción III, inciso c, de la Carta Magna, que otorga a los municipios la responsabilidad del manejo integral de residuos sólidos urbanos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final) y el cual establece:

#### *“Título Quinto*

#### *De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México*

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- f) *Rastro.*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

***Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.”***

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

## B. Legal

El sustento legal fundamentalmente es la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, entre otros puntos, establece:

**“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.**

*Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.*

**Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.**

**Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;*
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;*
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que*

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

*procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*

*IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

*X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;*

*XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*

*XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

**Artículo 11.-** Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios.”

### **C. Internacional.**

A nivel internacional, entre los principales instrumentos sobre recolección y disposición de residuos sólidos se enfocan en minimizar la generación, gestionar residuos peligrosos y fomentar la economía circular.



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Destacan el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación<sup>5</sup> relativa a que los Estados deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar de su eliminación.

Así como que los Estados tienen la obligación de velar por que el generador cumpla sus funciones con respecto al transporte y a la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la eliminación,

El Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes,<sup>6</sup> que tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación para cumplir estos compromisos.

México firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, en Suecia, y lo ratificó el 10 de febrero de 2003. Fue el primer país de Latinoamérica que ratificó este convenio, el cual entró en vigor el 17 de mayo de 2004.

---

<sup>5</sup> Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación. <https://www.basel.int/portals/4/basel%20convention/docs/text/baselconventiontext-s.pdf>

<sup>6</sup> Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

[https://chm.pops.int/portals/0/repository/convention\\_text/unep-pops-cop-convtext-full.spanish.pdf](https://chm.pops.int/portals/0/repository/convention_text/unep-pops-cop-convtext-full.spanish.pdf)



## Karina Margarita del Río Zenteno

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Así mismo debemos considerar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos, aprobados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por su decisión 14/30, de 17 de junio de 1987, las recomendaciones del Comité de Expertos en el Transporte de Mercaderías Peligrosas, de las Naciones Unidas (formuladas en 1957 y actualizadas cada dos años), las recomendaciones, declaraciones, instrumentos y reglamentaciones pertinentes adoptados dentro del sistema de las Naciones Unidas y la labor y los estudios realizados por otras organizaciones internacionales y regionales.

También debemos tomar en cuenta las iniciativas de ONU-Hábitat para mejorar la gestión municipal.

### D. Normativo

Lo componen las Norma Oficiales Mexicanas (NOM) tales como:

La NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, sobre Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial,<sup>7</sup> que establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, misma que es de observancia obligatoria para las entidades

<sup>7</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004#gsc.tab=0)

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960. Edificio G, Tercer Nivel; Teléfono 50360000 Ext. 59080



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.<sup>8</sup>

#### **E. Reglamentario.**

Los municipios son la autoridad directa encargada de la gestión de la basura, facultados para crear bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos específicos para regular esta actividad.

Esto conlleva una dificultad toda vez que, hasta la fecha, no existe una cifra única consolidada del número exacto de reglamentos municipales sobre recolección de residuos sólidos en México, ya que cada uno de los más de 2,400 municipios del país tiene la facultad de emitir su reglamento, resultando en miles de normativas locales heterogéneas enfocadas en el manejo de residuos sólidos.

Estos reglamentos municipales suelen establecer horarios, rutas, separación de residuos, tarifas y sanciones.

#### **IV. OBJETO DE LA INICIATIVA**

---

<sup>8</sup> DOF: 23/06/2006. NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4912592&fecha=23/06/2006#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4912592&fecha=23/06/2006#gsc.tab=0)

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960. Edificio G, Tercer Nivel; Teléfono 50360000 Ext. 59080



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El objeto de la presente iniciativa es para fortalecer las facultades municipales en la gestión de residuos sólidos urbanos y transitar hacia la **economía circular**. Se enfoca en mejorar la recolección, tratamiento y disposición final para proteger el medio ambiente y la salud.

#### **Aspectos clave de las reformas y adiciones al artículo 10:**

- **Reforzamiento Municipal (Fracciones I y II):** Las modificaciones buscan precisar o ampliar las obligaciones de los municipios en el manejo integral, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- **Adición de Fracción I Bis:** Es introducir la obligación de los municipios de realizar campañas que promuevan la responsabilidad social y comunitaria en la separación de residuos sólidos en orgánica, inorgánica reciclabl e y no reciclabl e.
- **Propósito General:** Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano mediante la prevención de la contaminación y la gestión eficiente de residuos.

Estas reformas buscan alinear la legislación local con un modelo económico restaurativo, asegurando que los materiales mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible.

Para una mejor comprensión de lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

| REDACCIÓN ACCIÓN ACTUAL DE LA LEY   | PROPUESTA DE LA INICIATIVA  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 10.-</b> Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> | <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p>I. Formular, <b>actualizar y aplicar</b>, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente <b>y estar alineados con los principios de valorización, economía circular y gestión integral;</b></p> |

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>SIN CORRELATIVO</b> | <p>I Bis. Realizar campañas que promuevan la responsabilidad social y comunitaria en la separación de residuos sólidos en orgánica, inorgánica reciclabl e y no reciclabl e.</p> <p>II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo</p> |
|                        | <p>III...</p> <p>IV...</p>  |

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

|   |         |
|---|---------|
| <p>integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;</p>   |         |
| <p>V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;</p>   | V...    |
| <p>VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p>  | VI...   |
| <p>VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p> | VII...  |
| <p>VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que</p>  | VIII... |



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

|   |       |
|---|-------|
| procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;                                       |       |
| IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; | IX... |
| X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;  | X...  |
| XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y  | XI... |



**Karina Margarita del Río Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

|  |        |
|--|--------|
| XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. | XII... |
|--|--------|

Sirvan las razones expuestas para sustentar ante esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, en materia de separación orgánica, inorgánica reciclabl e y no reciclabl e de los residuos sólidos, conforme al siguiente

**DECRETO:**

**Artículo Único. Se reforman las fracciones I y II; y se adiciona la fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:**

**Artículo 10.- ...**

I. Formular, **actualizar y aplicar**, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente y estar alineados con los principios de valorización, economía circular y gestión integral;



**Karina Margarita del Rio Zenteno**  
DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**I Bis. Realizar campañas que promuevan la responsabilidad social y comunitaria en la separación de residuos sólidos en orgánica, inorgánica recicitable y no recicitable.**

**II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, que deberán incluir de manera obligatoria la separación en orgánica, inorgánica recicitable y no recicitable, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;**

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

### **Transitorios**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**Karina Margarita del Rio Zenteno**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de febrero de 2026.



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 62 BIS a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros.

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este conducto, presento ante esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 62 bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

#### **I. Planteamiento del problema**



MARIANA  
BENÍTEZ

**morena**  
La esperanza de México

En México, las niñas, niños y adolescentes que viajan en transporte terrestre federal carecen al día de hoy de un marco normativo que regule con claridad la verificación de su identidad, filiación y consentimiento cuando se desplazan solos o acompañados por personas distintas a sus padres o tutores.

Esta lamentable omisión genera un vacío legal que facilita su ubicación en situaciones de riesgo como lo son la sustracción, la trata y el tráfico de menores, al permitir estos sean trasladados dentro del territorio nacional sin mayores controles administrativos.

La presente iniciativa busca precisamente atender esta laguna mediante la incorporación de un protocolo uniforme y obligatorio para el autotransporte federal de pasajeros, con el fin de contribuir a la prevención de delitos y al fortalecimiento de la protección integral de la niñez durante sus desplazamientos al interior del país.

## II. Problemática desde la perspectiva de género

El fenómeno de la desaparición y trata de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad presenta, en definitiva, un impacto diferenciado por género. De acuerdo con el Informe Global sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2023)<sup>1</sup>, retomado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, 2024)<sup>2</sup>, “las mujeres adultas, seguido de las niñas y adolescentes mujeres, son quienes integran el número de mayores víctimas identificadas por trata con fines de explotación sexual”.

---

<sup>1</sup> UNODC (2023). Global Report on Trafficking in Persons 2022. Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP_2022_web.pdf)

<sup>2</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024). Informe sobre trata y desaparición de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad en México. Ciudad de México: Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).



MARIANA  
BENÍTEZ

**morena**  
La esperanza de México

Por su parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas desplazadas internas, Cecilia Jiménez-Damary, tras su visita oficial a México en 2022, concluyó que las causas del desplazamiento forzado en el país son múltiples —violencia del crimen organizado, conflictos territoriales, proyectos extractivos y desastres climáticos—, y que dichas causas “tienen un impacto diferenciado para las poblaciones expuestas a una mayor situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas y mujeres, así como la población indígena y afrodescendiente” (ONU, 2023)<sup>3</sup>.

Asimismo, Plan International (2023) ha sostenido que las mujeres, tanto adultas como adolescentes, enfrentan niveles altos de violencia por razón de género —tales como acoso, abusos sexuales y violaciones—, riesgos que se agravan cuando viajan solas o acompañadas de niñas y niños más pequeños, afectando además su salud física y mental<sup>4</sup>.

Estos hallazgos reflejan, sin duda, que la movilidad y el transporte constituyen espacios de importante riesgo diferenciado para las niñas y adolescentes mujeres, y subrayan una clara necesidad de incorporar el principio del interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de interseccionalidad en los mecanismos de prevención, verificación documental y acompañamiento que propone esta iniciativa.

### III. Argumentos de sustento

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado Mexicano. En la actualidad, uno de los retos más relevantes en

---

<sup>3</sup> *Íbidem*.

<sup>4</sup> Plan International (2023). Mujeres adolescentes en crisis: la vida en contextos de movilidad en la región de Centroamérica y México. Disponible en: <https://planinternational.org/mexico/publicaciones/mujeres-adolescentes-en-crisis/>



materia de seguridad infantil, consiste justamente en garantizar su protección durante los desplazamientos dentro del territorio nacional, particularmente en el transporte terrestre, pues hoy no existe en México una regulación que obligue a verificar la filiación, identidad o consentimiento cuando los menores viajan acompañados por personas distintas a sus padres o tutores.

Las estadísticas muestran la magnitud del reto: la incidencia del delito de sustracción de menores e incapaces mantiene presencia nacional, con 2,436 casos registrados por las Fiscalías Generales de Justicia estatales en 2024, según el Censo Nacional de Procuración de Justicia (INEGI, 2025)<sup>5</sup>. Aunque no todos los casos se relacionan con el transporte, diversas organizaciones especializadas —como la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)— han contribuido a visibilizar que la falta de controles en terminales y carreteras federales constituye uno de los factores que facilitan el desplazamiento de menores víctimas de trata y explotación.

De acuerdo con el Informe sobre trata y desaparición de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad en México (REDIM, 2024), México es considerado el cruce terrestre más peligroso del continente, debido al número de personas que fallecen o desaparecen durante sus trayectos. Solo en el primer semestre de 2024 se registraron 782 personas migrantes fallecidas o desaparecidas, de las cuales 40 eran niñas, niños o adolescentes (p. 15). REDIM advierte que los espacios de tránsito — como son justamente las terminales de autobuses, carreteras federales y puntos de movilidad interurbana— constituyen, de hecho, entornos de alto riesgo<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal (CNPJF-E)*, 2025, gráfica 31.

<sup>6</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024). *Informe sobre trata y desaparición de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad en México*. Ciudad de México: Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).



MARIANA  
BENÍTEZ

**morena**  
La esperanza de México

Asimismo, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con cifras oficiales del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) que publicó la Secretaría de Gobernación el 14 de marzo de 2025, procesadas por REDIM cada día, 28 personas de entre 0 y 17 años se reportaron desaparecidas, no localizadas o localizadas en México durante 2024. Desde que se tiene registro, 112,579 niñas, niños y adolescentes han sido reportadas en esta situación, y una de cada seis de estas personas continuaban desaparecidas o no localizadas hasta el 14 de marzo de 2025 (17,349 en total).

Esta información refleja la magnitud del problema y evidencia que la falta de protocolos de verificación y acompañamiento no es una cuestión administrativa menor, sino un factor estructural que abona a la vulnerabilidad infantil en la movilidad interna, y subraya, asimismo, la necesidad de establecer formalmente un esquema de coordinación entre autoridades de transporte, seguridad y protección infantil para detectar y canalizar oportunamente los casos de riesgo. No hacerlo, constituiría, en definitiva, una omisión del Estado mexicano frente al principio del interés superior de la niñez.

Por ello, la incorporación de un protocolo de verificación documental en el autotransporte federal de pasajeros, propuesto en la presente iniciativa, no busca crear cargas adicionales para las empresas, sino cerrar una brecha de protección que hoy permite que las y los menores de edad sean trasladados dentro del país sin ningún registro de identidad, filiación o consentimiento, situación que los expone a riesgos reales y persistentes.

En México no existe todavía una norma federal que obligue a las empresas de autotransporte a verificar con rigurosidad la filiación, identidad o consentimiento de



niñas, niños y adolescentes que viajan acompañados por terceros o solos, lo que genera un vacío normativo que favorece la comisión de delitos como la sustracción de menores y la trata de personas, al permitir que un adulto adquiera boletos o transporte sin acreditar ningún vínculo ni autorización formal con el menor.

Aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece la obligación general de prevenir traslados o retenciones ilícitas, no contiene protocolos específicos aplicables al autotransporte terrestre federal, por lo que la protección queda hoy en gran medida en manos de políticas internas o voluntarias de las empresas.

De hecho, algunas líneas de autobuses han adoptado medidas de acompañamiento o restricción para menores que viajan solos; sin embargo, dichas prácticas son heterogéneas, carecen de uniformidad y obligatoriedad, pues cada empresa establece hoy sus propios criterios.

Solo por mencionar algunos ejemplos, la empresa Ómnibus de México<sup>7</sup>, en sus términos y condiciones, dispone que los menores de edad deben viajar acompañados por un adulto. Por otro lado, la línea ETN Turistar<sup>8</sup> establece que no se aceptarán menores que no hayan alcanzado los 11 años de edad, imponiendo requisitos como la presentación de una carta responsiva otorgada por los padres o tutores, quienes además deben permanecer en la central de origen hasta que el autobús salga hacia su destino.

---

<sup>7</sup> Ómnibus de México. (s.f.). Términos y condiciones. Recuperado de <https://www.odm.com.mx/terminos-condiciones.php>

<sup>8</sup> ETN Turistar. (s.f.). Términos y condiciones. Recuperado de <https://etn.com.mx/terminos-condiciones.html>



De manera similar, la línea Primera Plus<sup>9</sup> indica que ningún menor de 16 años puede viajar solo, debiendo estar en todo momento acompañado por un adulto.

Por su parte, la línea Tufesa<sup>10</sup>, en su apartado de políticas de viaje, distingue entre menores de edad: los menores de 15 años no pueden viajar solos y deben ser acompañados por un adulto; los menores de 15 a 17 años pueden viajar solos, siempre que un adulto responsable autorice su viaje mediante la Carta Responsiva, la cual debe ser solicitada en taquilla, llenada por el padre, tutor o persona mayor de edad responsable, elaborada por duplicado y en presencia del personal de taquilla, quien valida la identificación del adulto.

Esta disparidad normativa y operativa evidencia la imposibilidad de garantizar un estándar homogéneo de protección y seguridad para todos los menores que utilizan este medio de transporte, reflejando la necesidad de una regulación uniforme y obligatoria que proteja efectivamente a todos los usuarios menores de edad.

Por otro lado, los operativos de la Guardia Nacional en terminales federales —aunque totalmente útiles en la prevención— no sustituyen, por supuesto, la existencia de reglas claras, obligatorias y aplicables a todo el servicio de autotransporte federal.

Esta realidad evidencia que el control administrativo y documental de los viajes de menores no es un tema marginal, sino urgente.

Por otro lado, la experiencia del Formato SAM del Instituto Nacional de Migración, que regula la salida internacional de menores con consentimiento escrito de los

---

<sup>9</sup> Primera Plus. (s.f.). Términos y condiciones. Recuperado de <https://info.primeraplus.com.mx/terminos-y-condiciones/>

<sup>10</sup> Tufesa. (s.f.). Políticas de viaje. Recuperado de <https://www.tufesa.com.mx/informacion/politicaviaje>



padres o tutores, demuestra que ya existe en México un mecanismo probado de verificación documental que puede adaptarse al transporte interno.

Finalmente, dado que el autotransporte federal de pasajeros es uno de los medios más habituales de desplazamiento doméstico para muchas familias mexicanas (incluyendo desplazamientos escolares, familiares y vacacionales), la falta de un estándar mínimo uniforme coloca, en definitiva, a las niñas, niños y adolescentes en una situación de vulnerabilidad frente al delito que podría evitarse con una regulación adecuada.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos respaldan la obligación de los Estados de adoptar medidas de protección que garanticen la seguridad de la niñez en cualquier circunstancia. Tal es el caso, por ejemplo, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 1, 11 y 35, que imponen a los Estados la obligación de velar por el interés superior de la o el menor, prevenir su traslado o retención ilícita, y adoptar medidas efectivas contra el secuestro y la trata de personas<sup>11</sup>.

De igual forma, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) compromete a los países signatarios a establecer mecanismos administrativos y legislativos que impidan la sustracción o traslado irregular de menores<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>12</sup> Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACIÓN/3InstrumentosInternacionales/G/convencion\\_interamericana\\_trafico\\_menores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACIÓN/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf)



MARIANA  
BENÍTEZ

**morena**  
La esperanza de México

En el derecho comparado, se observan experiencias relevantes que fortalecen la necesidad de adoptar medidas similares en nuestro país. En el caso de Argentina, la Secretaría de Gestión de Transporte emitió la Resolución 43-E/2016, aplicable al transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros dentro del territorio nacional, con el propósito de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a riesgos de sustracción, desaparición o trata. Esta disposición constituye un ejemplo de marco normativo en América Latina que regula los viajes internos de menores en transporte terrestre, estableciendo requisitos precisos de identidad, filiación y consentimiento<sup>13</sup>.

De acuerdo con dicha resolución, los menores de seis a doce años solo pueden viajar acompañados por al menos uno de sus representantes legales o por un tercero previamente autorizado mediante documento fehaciente. Los adolescentes de trece a diecisiete años pueden viajar solos, únicamente si cuentan con autorización escrita otorgada por sus padres o tutores, acreditando el vínculo mediante acta o partida de nacimiento. La autorización debe emitirse ante fedatario público —notario, juez de paz u otra autoridad competente— y presentarse al momento de la compra del boleto o antes del embarque.

Las empresas de transporte, por su parte, en Argentina, están obligadas a verificar la identidad del menor y del acompañante, así como la autenticidad de la autorización, conservando un registro documental de cada viaje. La norma también prevé la posibilidad de un servicio especial de “Menor No Acompañado”, mediante el cual un miembro del personal de la empresa asume la custodia del menor durante todo el

---

<sup>13</sup> Ministerio de Transporte. (2016). Resolución 43-E/2016. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264622/norma.htm>



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

trayecto, hasta su entrega segura en destino, garantizando la comunicación permanente con los responsables legales.

Este modelo evidencia una buena práctica regional, pues combina la protección integral de la niñez con la operatividad comercial del transporte terrestre. Demuestra, además, que es viable establecer procedimientos administrativos de verificación y acompañamiento dentro del territorio nacional sin vulnerar la libertad de tránsito ni generar cargas desproporcionadas para las empresas transportistas.

En Brasil, el Estatuto da Criança e do Adolescente (Ley N.º 8.069 de 1990) establece en su artículo 83 una disposición expresa aplicable a los viajes internos dentro del país. Dicha norma prohíbe que niñas, niños y adolescentes menores de dieciséis años viajen fuera del distrito de su residencia sin la compañía de sus padres, tutores o sin autorización judicial o notarial expresa.

Además, el precepto en Brasil prevé que la autorización pueda extenderse a favor de ascendientes o familiares hasta el tercer grado, o de un adulto expresamente autorizado por los padres o tutores, con acreditación documental del parentesco o consentimiento.

Esta regulación, de carácter federal y vinculante para todas las empresas de transporte terrestre, ha sido interpretada por los tribunales brasileños como un mecanismo eficaz de protección frente a la sustracción y traslado irregular de menores, al imponer a los operadores la obligación de verificar la documentación antes del embarque. Su aplicación práctica demuestra que el control documental en los viajes internos constituye una medida legítima y proporcionada de protección



infantil, plenamente compatible con la libertad de tránsito y con el principio del interés superior del niño<sup>14</sup>.

En Bolivia, el marco normativo en materia de protección infantil durante los desplazamientos internos se encuentra plenamente desarrollado tanto en la Ley N.<sup>º</sup> 548, Código Niña, Niño y Adolescente (2014)<sup>15</sup>, como en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 2377 (2015)<sup>16</sup>.

El artículo 188 de la Ley dispone que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen la atribución de “verificar en las terminales la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales”, lo que confiere a estas instancias una función activa de control y prevención frente a posibles riesgos de sustracción o trata.

Este mandato fue reglamentado de manera detallada en el Capítulo III “Viajes de niñas, niños y adolescentes” del Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 2377, cuyos artículos 58 al 66 establecen un régimen obligatorio para todos los viajes interdepartamentales dentro del territorio boliviano.

El artículo 58 de esta Ley, dispone que, cuando los menores viajen solos o acompañados por familiares o terceros, deberán presentar una autorización escrita de ambos padres o tutores, cuya autenticidad es verificada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia antes de permitir el abordaje.

---

<sup>14</sup> Lei n.<sup>º</sup> 8.069, de 13 de julho de 1990. Estatuto da Criança e do Adolescente. Art. 83 (modificado pela Lei n.<sup>º</sup> 13.812, de 16 de março de 2019). Disponível en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l8069.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm)

<sup>15</sup> Estado Plurinacional de Bolivia. (2014, 23 de julio). Ley N.<sup>º</sup> 548, Código Niña, Niño y Adolescente. Gaceta Oficial de Bolivia, N.<sup>º</sup> 664NEC. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/152527>

<sup>16</sup> <sup>2</sup> Estado Plurinacional de Bolivia. Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 2377, Reglamento a la Ley N.<sup>º</sup> 548, Código Niña, Niño y Adolescente, 26 de mayo de 2015. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-2377.xhtml>



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

El artículo 59, por su parte, complementa esta disposición al ordenar que dicha verificación documental se realice directamente en terminales terrestres, aéreas y puntos de control, ya sea por las Defensorías o, en su defecto, por la Policía Boliviana.

Por su parte, el artículo 65 impone a las empresas de transporte la obligación de registrar la identidad de cada niña, niño o adolescente en las listas de pasajeros y hojas de ruta, así como de informar de inmediato a la Defensoría o a la Policía en caso de detectar cualquier indicio de riesgo o irregularidad.

Este modelo normativo constituye, como se advierte, un esquema avanzado en la región en materia de protección infantil en la movilidad terrestre, al integrar de forma coordinada las responsabilidades del Estado, las Defensorías y las empresas de transporte.

Bolivia, ha institucionalizado por ley y reglamento la obligación de control previo de identidad y consentimiento, garantizando que ningún menor viaje sin la debida autorización de sus padres o tutores y bajo mecanismos de supervisión formal.

En Perú, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 017-2009-MTC, establece obligaciones expresas para los transportistas interprovinciales respecto al traslado de niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional.

El artículo 42.1.22 impone a las empresas de transporte la prohibición de vender boletos de viaje a menores de edad que no presenten su Documento Nacional de Identidad o partida de nacimiento, así como la autorización de viaje correspondiente



cuando aplique, constituyendo un requisito obligatorio de verificación antes del embarque.

De manera concordante, el artículo 77.1.12 impone a los propios usuarios la prohibición de adquirir pasajes o trasladar menores que no acrediten su identidad ni cuenten con la autorización exigida por la ley, generando un esquema de corresponsabilidad entre transportista y pasajero.

Estas disposiciones, junto con la fiscalización a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), constituyen un modelo normativo integral que garantiza la protección documental y preventiva de la niñez en los desplazamientos interprovinciales.

El caso peruano es igualmente relevante como un precedente más de derecho comparado, el cual, no delega la seguridad infantil a políticas empresariales voluntarias, sino que impone legalmente la obligación de verificar identidad y consentimiento, logrando así un sistema nacional uniforme de control en terminales terrestres.

Estas experiencias internacionales demuestran que la verificación documental y el control administrativo de la identidad y filiación de menores no constituyen una restricción a la libertad de tránsito, sino una medida de protección integral orientada a salvaguardar la seguridad y bienestar de la infancia.

Ahora bien, por lo que respecta al marco jurídico mexicano, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, en todas las



decisiones y actuaciones del Estado, deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, garantizando la protección plena de sus derechos<sup>17</sup>.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracción VIII, reconoce el derecho de las y los menores a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Dicha norma impone sobre las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos sin discriminación de ningún tipo o condición<sup>18</sup>.

Por su parte, el artículo 47 de la citada Ley, impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno el deber de implementar medidas administrativas que auxilien en la prevención de cualquier situación que ponga en riesgo la integridad o seguridad de la niñez, incluyendo, por supuesto, en ello, su deber de prevenir frente a la corrupción de personas, la trata y el tráfico de menores. Aunado a ello, su artículo 114, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y que las políticas públicas emprendidas deberán garantizar sus derechos, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

---

<sup>17</sup> México. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>18</sup> México. (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



En consecuencia, el marco jurídico nacional otorga pleno sustento constitucional y legal para que el Congreso de la Unión, así como las autoridades administrativas, emitan disposiciones que regulen la acreditación de filiación, identidad y consentimiento en los viajes terrestres de menores de edad, como medida preventiva que fortalezca la protección de sus derechos y garantice su seguridad durante los desplazamientos dentro y fuera del territorio estatal, reafirmando así el compromiso del Estado con la consolidación de un sistema de protección integral y efectivo en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa ha sido estructurada para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en los viajes realizados por autotransporte federal de pasajeros, mediante la incorporación de un protocolo mínimo de verificación documental aplicable aplicable en todos los casos, que asegure la identificación de niñas, niños y adolescentes que aborden el servicio, e incluya medidas reforzadas cuando viajen solos o acompañados por personas distintas de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Esta medida busca cerrar un vacío normativo en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), dotando de certeza jurídica tanto a los permisionarios como a las autoridades responsables de la supervisión, y al mismo tiempo, armonizar la legislación en materia de transporte con los principios de protección integral y de interés superior de la niñez, establecidos en la Constitución y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La propuesta se alinea con los estándares internacionales definidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General núm. 6 (2005), que distinguen



MARIANA  
BENÍTEZ

**morena**  
La esperanza de México

entre los “niños no acompañados” —aquellos que se encuentran separados de ambos padres y no están bajo el cuidado de ningún adulto— y los “niños separados”, es decir, quienes están separados de sus padres o tutores, pero acompañados por otro adulto que no ejerce su guarda legal<sup>19</sup>.

No obstante, considerando el contexto nacional, se opta por una terminología más clara y funcional, al referirse a “niñas, niños y adolescentes que viajen solos o acompañados por personas distintas de quienes ejerzan la patria potestad o tutela”. Esta redacción resulta más comprensible y evita ambigüedades terminológicas ajenas a la práctica administrativa mexicana.

El nuevo artículo 62 Bis propuesto establece que los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros deberán implementar un protocolo mínimo de verificación documental aplicable en todos los casos en que viajen niñas, niños o adolescentes, que garantice la identificación de las niñas, niños y adolescentes que aborden el servicio, así como de las personas adultas que los acompañen, y contemple medidas reforzadas cuando las y los menores viajen solos o acompañados por personas distintas de quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Este protocolo deberá incluir, al menos:

- a) la identificación oficial vigente del adulto acompañante;
- b) el documento de identidad del menor (CURP, acta de nacimiento o pasaporte);
- c) el consentimiento escrito simple de quien ejerza la patria potestad o tutela; y

---

<sup>19</sup> Comité de los Derechos del Niño & ACNUR. (2005). Observación general núm. 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6). Naciones Unidas.



d) un registro básico de cada caso, que deberá conservarse por un plazo de noventa días, exclusivamente para consulta de la autoridad competente y con pleno respeto a la protección de datos personales.

Asimismo, se prevé que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) emita los lineamientos técnicos y formatos modelo necesarios para estandarizar el procedimiento, capacitar al personal operativo y definir los criterios de excepción por situaciones de emergencia, tales como traslados gestionados por el Sistema DIF o las Procuradurías de Protección.

En atención al impacto diferenciado que enfrentan las niñas y adolescentes mujeres en los contextos de movilidad y transporte, la iniciativa incorpora expresamente la obligación de que los lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes se elaboren tomando en cuenta el principio de interés superior de niñas y niños, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interseccionalidad. Con ello se garantiza que la capacitación del personal operativo, los formatos de autorización y los procedimientos de verificación contemplen medidas específicas de prevención y atención frente a los riesgos de violencia o trata que afectan de manera diferenciada a las niñas, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, la iniciativa reconoce que, en determinados supuestos, las niñas, niños y adolescentes pueden requerir viajar sin compañía de sus padres o tutores. En tales casos, se establece la obligación de contar con consentimiento escrito expreso y la posibilidad de que la SICT determine, mediante lineamientos, las condiciones bajo las cuales el viaje podrá realizarse.



Este esquema encuentra su antecedente en el ámbito aéreo, donde la Dirección General de Aeronáutica Civil y las aerolíneas aplican el Protocolo de Menores No Acompañados (UMNR), que dispone que los menores que viajan solos deben ser acompañados en todo momento por personal designado de la aerolínea, desde su entrega por los padres hasta su recepción en destino.

De forma análoga, se busca que el autotransporte federal implemente un modelo de acompañamiento y custodia que garantice la seguridad del menor durante todo el trayecto, evitando que quede desprotegido ante posibles riesgos o retrasos. La determinación de las edades mínimas permitidas para viajar sin un familiar y de los casos en que el traslado deba rechazarse corresponderá a los lineamientos que emita la SICT, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Finalmente, sobre la justificación técnica y ubicación normativa, es importante resaltar que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal regula directamente las obligaciones de los permisionarios en materia de prestación del servicio de transporte y seguridad de los pasajeros.

El Título Sexto, Capítulo I, “De la responsabilidad en los caminos, puentes y autotransporte de pasajeros y turismo”, concentra las obligaciones de protección hacia los usuarios y establece el régimen de responsabilidad del prestador del servicio, razón por la cual constituye el lugar idóneo para incorporar el nuevo artículo 62 Bis.

Además, la técnica legislativa lo permite, dado que la propia ley ya cuenta con numerales “bis” y “ter” en esa sección (como los artículos 63 Bis y 63 Ter). Su inclusión en este apartado refuerza la lógica de responsabilidad del permisionario



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

hacia los pasajeros, en especial hacia los menores de edad, sin generar duplicidades ni interferir con los procedimientos de inspección previstos en el Título Séptimo.

Finalmente, para garantizar una aplicación efectiva de la disposición propuesta, se prevé que el incumplimiento a las obligaciones establecidas por este nuevo artículo 62 Bis y en los lineamientos que, en su momento, de él deriven, será sancionado conforme a lo dispuesto en la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables. De esta manera, se respeta el principio de legalidad administrativa sancionadora, mientras que se establece que los lineamientos técnicos que en su momento emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes habrán de establecer los mecanismos de supervisión y los criterios para la determinación del grado de incumplimiento, sin generar sanciones autónomas.

Con ello, se pretende dotar a la autoridad competente de herramientas normativas y operativas suficientes para vigilar el cumplimiento del protocolo y asegurar que las medidas previstas en la presente iniciativa se conviertan en una protección real y efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios de autotransporte federal de pasajeros.

Para una mayor claridad y comprensión del alcance de la presente propuesta, se incorpora a continuación el cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el texto propuesto:

### **Propuesta de reforma:**



| Texto vigente  | Texto propuesto   |
|--|---|
| TITULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD CAPITULO I DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO  | Sin modificaciones, únicamente para efectos ilustrativos. |
| <p>Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.</p> | Sin modificaciones, únicamente para efectos ilustrativos. |



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

|  |  |
|--|--|
| <p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo. para operar en carreteras de jurisdicción federal.</p> |  |
| <p><b>Sin correlativo</b></p>  | <p><b>Artículo 62 Bis.-</b></p> <p><b>Toda niña, niño o adolescente deberá ser identificada o identificado previamente al abordaje del servicio de autotransporte federal de pasajeros, aún cuando viaje en compañía de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</b></p> <p><b>Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros deberán implementar un protocolo mínimo de verificación documental aplicable en todos los casos en que niñas, niños o adolescentes pretendan viajar, que asegure su identificación y establezca medidas adicionales cuando se dispongan a hacerlo solos o acompañados por personas distintas de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</b></p> <p><b>En los casos de niñas, niños o adolescentes que viajen solos, el viaje únicamente podrá realizarse cuando exista consentimiento escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de</b></p> |



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, procurando garantizar su seguridad y la comunicación oportuna con sus familiares o tutores.</b></p> <p><b>El protocolo deberá incluir, al menos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Identificación oficial vigente de la persona adulta acompañante;</b></li><li><b>b) Documento de identidad de la o el menor, que podrá ser la Clave Única de Registro de Población, el acta de nacimiento o el pasaporte, en original o copia simple;</b></li><li><b>c) Consentimiento escrito simple de quien ejerza la patria potestad o tutela, con nombre de la o el menor, ruta, fecha y datos de la persona acompañante, o la autorización correspondiente cuando la o el menor viaje solo; y</b></li><li><b>d) Registro básico de cada caso, resguardado por el permisionario por un plazo máximo de noventa días, a efecto de su consulta por la autoridad competente, garantizando en todo momento la protección de datos personales.</b></li></ul> <p><b>La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirá los lineamientos técnicos aplicables a fin de estandarizar dichos procedimientos, incluyendo formatos modelo, mecanismos de capacitación al personal de taquillas y de las áreas de ascenso y descenso de pasajeros en las</b></p> |
|--|---|



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>terminales de origen y destino, así como supuestos de excepción por causas de emergencia acreditadas por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</b></p> <p><b>Dichos lineamientos deberán elaborarse tomando en consideración el principio del interés superior de la niñez, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, procurando especial atención a las niñas y adolescentes, así como a quienes pertenezcan a pueblos indígenas, comunidades afromexicanas o se encuentren en situación de vulnerabilidad.</b></p> <p><b>En los casos en que no se cumplan los requisitos previstos en este artículo, el permisionario deberá negar el abordaje, procurando orientar a las personas responsables sobre la forma de subsanar el requisito.</b></p> <p><b>Cuando existan indicios de riesgo o vulneración a la seguridad de la o el menor, el permisionario deberá informar de inmediato a la autoridad competente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>La Secretaría establecerá, en los lineamientos técnicos correspondientes, los criterios y procedimientos para la detección y comunicación de estos casos, así como la capacitación del personal encargado y la coordinación con las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.</b></p> |
|--|---|



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo y en los lineamientos que de él deriven, será sancionado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Los lineamientos técnicos podrán establecer los mecanismos de supervisión y criterios para la determinación del grado de incumplimiento.</b></p> |
| Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones | <p><b>Sin modificaciones, únicamente para efectos ilustrativos.</b></p>  |
| <b>Sin correlativo</b>   | <p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>   |



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para expedir los lineamientos técnicos a que se refiere el artículo 62 Bis de esta Ley.</p> <p><b>Tercero.</b> Los permisionarios de autotransporte federal de pasajeros deberán adecuar sus reglamentos internos y protocolos de operación a lo dispuesto en el artículo 62 Bis, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de los lineamientos expedidos por la Secretaría.</p> |
|--|--|

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

## Artículo 62 Bis.-

Toda niña, niño o adolescente deberá ser identificada o identificado previamente al abordaje del servicio de autotransporte federal de pasajeros, aun cuando viaje en compañía de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros deberán implementar un protocolo mínimo de verificación documental aplicable en todos los casos en que niñas, niños o adolescentes pretendan viajar, que asegure su identificación y establezca medidas adicionales cuando se dispongan a hacerlo solos o acompañados por personas distintas de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

En los casos de niñas, niños o adolescentes que viajen solos, el viaje únicamente podrá realizarse cuando exista consentimiento escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela, y bajo las condiciones que establezcan los lineamientos que emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, procurando garantizar su seguridad y la comunicación oportuna con sus familiares o tutores.

El protocolo deberá incluir, al menos:

- a) Identificación oficial vigente del adulto acompañante;
- b) Documento de identidad de la o el menor, que podrá ser la Clave Única de Registro de Población, el acta de nacimiento o el pasaporte, en original o copia simple;



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

- c) Consentimiento escrito simple de quien ejerza la patria potestad o tutela, con nombre de la o el menor, ruta, fecha y datos de la persona acompañante, o la autorización correspondiente cuando la o el menor viaje solo; y
- d) Registro básico de cada caso, resguardado por el permisionario por un plazo máximo de noventa días, a efecto de su consulta por la autoridad competente, garantizando en todo momento la protección de datos personales.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirá los lineamientos técnicos aplicables a fin de estandarizar dichos procedimientos, incluyendo formatos modelo, mecanismos de capacitación al personal de taquillas y de las áreas de ascenso y descenso de pasajeros en las terminales de origen y destino, así como supuestos de excepción por causas de emergencia acreditadas por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dichos lineamientos deberán elaborarse tomando en consideración el principio del interés superior de la niñez, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, procurando especial atención a las niñas y adolescentes, así como a quienes pertenezcan a pueblos indígenas, comunidades afromexicanas o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En los casos en que no se cumplan los requisitos previstos en este artículo, el permisionario deberá negar el abordaje, procurando orientar a las personas responsables sobre la forma de subsanar el requisito.



MARIANA  
BENÍTEZ

**morena**  
La esperanza de México

Cuando existan indicios de riesgo o vulneración a la seguridad de la o el menor, el permisionario deberá informar de inmediato a la autoridad competente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría establecerá, en los lineamientos técnicos correspondientes, los criterios y procedimientos para la detección y comunicación de estos casos, así como la capacitación del personal encargado y la coordinación con las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo y en los lineamientos que de él deriven será sancionado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Los lineamientos técnicos podrán establecer los mecanismos de supervisión y criterios para la determinación del grado de incumplimiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá emitir los lineamientos técnicos a que se refiere el artículo 62 Bis dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros deberán adecuar sus reglamentos internos y protocolos de operación a lo dispuesto



MARIANA  
BENITEZ

**morena**  
La esperanza de México

en el artículo 62 Bis dentro de los noventa días siguientes a la publicación de dichos lineamientos.

Ciudad de México a 2 de febrero de 2026.

3  
DIP. FED. MARIANA BENITEZ TIBURCIO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1966, MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIÓ  
CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE  
SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE  
"MARGARITA MAZA DE JUÁREZ" A EFECTO DE MODIFICAR LA  
INSCRIPCIÓN PARA QUE SE LEA "MARGARITA MAZA PARADA".**

Las Diputadas Anais Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera integrantes de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1966, mediante el cual se inscribieron con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de "Margarita Maza de Juárez, a efecto de modificar la inscripción para que se lea "Margarita E. Maza Parada" con base a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 262 establece que la Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme al Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, se deberá presentar una iniciativa, en los términos de dicho Reglamento.

Al respecto, el Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados en su Artículo 2 Fracción 1, Indica que las inscripciones de nombres tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, valorando su trascendencia, que sus aportaciones tengan impacto en la vida pública, el desarrollo nacional y en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.

En cumplimiento a ello, se encuentran inscritos en letras doradas los nombres de mujeres que, con valentía y determinación, han hecho contribuciones que han moldeado la esencia de nuestra identidad nacional. Sus logros deben ser reconocidos con todos los honores y celebrados con el mismo respeto que se otorga a los hombres.

En este sentido, el nombre propio constituye uno de los principales elementos de identidad personal y jurídica. Es el medio a través del cual una persona se reconoce a sí misma y es reconocida por la sociedad y el Estado.

Por tanto, el nombre no es solo un dato administrativo, sino un símbolo de existencia, pertenencia y autonomía. Como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Toda persona tiene derecho a un nombre y a los apellidos que le correspondan, y nadie podrá ser privado de este derecho por razones de estado civil o condición social."<sup>1</sup>

Históricamente, en el mundo las sociedades han redefinido los derechos de ciudadanía en distintos momentos, desde la Ilustración, la creación política del Estado-nación y el avance del colonialismo y el imperialismo en el período moderno temprano. Estos conceptos se emplearon para reforzar un régimen patriarcal que afirmaba, engañosamente, que el "orden natural", sustentaba el sistema de apellidos orientado a los hombres en su creación de nuevos

---

<sup>1</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)



sistemas de derechos e identidad. Siendo fundamental para mantener el nuevo *status quo* social dominante, se hicieron "tradicionales".<sup>2</sup>

En nuestro país, durante la Colonia y el siglo XIX, la mujer casada quedaba sujeta a la potestad marital, y se consideraba "de" su esposo, sin embargo no era una norma jurídica, sino una práctica patriarcal de identificación civil y social, inspirada en el modelo español, donde la mujer "pertenecía" al marido y su nombre civil debía reflejarlo. La práctica de añadir el "de" con el apellido del marido se volvió derecho consuetudinario. Esta estuvo asociada a la construcción simbólica de la mujer casada como "el ángel" o "reina" del hogar, fundada en el culto a la domesticidad y la maternidad. En un contexto donde el matrimonio fue la opción deseada y avalada por la cultura, a nivel simbólico fue importante pertenecer a alguien.<sup>3</sup>

A partir de estos antecedentes históricos resulta conveniente reafirmar la importancia del nombre propio que permite a cada persona mantener una continuidad de su historia, su linaje y su sentido de pertenencia. Cambiarlo o imponerlo desde una relación de poder, como ocurría en la potestad marital, implicaba borrar o subordinar esa identidad.

"La autonomía sobre el propio nombre es una forma de autodeterminación. Negarla equivale a negar la capacidad de la persona para definirse a sí misma".<sup>4</sup>

Nuestro país se encuentra en un momento crucial en la lucha por la igualdad sustantiva, y cada acción que tomamos para eliminar barreras es un paso

---

<sup>2</sup> Anthony, Deborah. 2018. "Eradicating Women's Surnames: Law, Tradition and the Politics of Memory". Columbia Journal of Gender and Law 37 (1): 1-35. <https://doi.org/10.7916/cjgl.v37i1.2783>

<sup>3</sup> Carmen Diana Deere y Magdalena León, «Identidad de las mujeres casadas: el uso del "de" en sus apellidos en Colombia», Revista de Estudios Sociales [En línea], 84 | 01/04/2023, Publicado el 01 abril 2023, consultado el 07 octubre 2025. URL: <http://journals.openedition.org/revestudsoc/54195>

<sup>4</sup> Ariza, Marina. *Género y ciudadanía en América Latina*, Siglo XXI, 2019, p. 64.



hacia un futuro donde las mujeres son vistas no como un apéndice, sino como protagonistas de su propio destino.

En este sentido, la presente propuesta representa un paso firme hacia el reconocimiento de la autonomía y el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad. Desde Margarita Eustaquia Maza Parada muchas mujeres han dejado una huella indeleble en la historia de nuestro país. Sin embargo, el uso de la preposición "de" y el apellido del cónyuge en sus apellidos no solo minimiza su identidad, sino que también refleja un sistema que ha limitado el reconocimiento de su contribución.

Recordemos que cada apellido lleva consigo una historia, un legado y una identidad. Los apellidos de las mujeres no deben estar subordinados a los de sus esposos. Al hacerlo, estamos perpetuando un sistema que ha relegado a las mujeres a un segundo plano, como si su valor dependiera de su relación con un hombre.

Como bien lo dijo nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, "Ilegamos todas" y en las arengas del grito de independencia lo dejó en claro colocando a la mujer en el lugar que merece, dando reconocimiento en primer lugar a las mujeres heroínas anónimas y en segundo lugar a la mujer sin dependencias ni ataduras de los esposos llamando por su nombre completo a Margarita Maza Parada.

Su explicación es muy sencilla, pero con un mensaje poderoso, "¿Por qué de Juárez? las mujeres no somos de nadie. Había esta idea que pasabas de ser 'hija de' a 'esposa de'. Entonces, claro que yo amo a mi marido, lo quiero mucho, pero no soy de él: yo soy yo, él es él. Eso no quiere decir que renuncies a ser madre, esposa y que ames a tu familia, pero no le perteneces a nadie".

La igualdad jurídica entre cónyuges es un principio constitucional y de derechos humanos. Las mujeres tienen capacidad jurídica plena, pueden mantener su nombre e identidad sin obligación de adoptar el apellido del

"2026, Año Margarita Maza Parada"

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL "DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL NOMBRE DE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1966**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Inscríbase con letras de Oro, en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombre de Margarita Maza Parada.

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Decreto se deberá materializar antes de la conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de febrero de 2026



Diputada Federal

Anais Miriam Burgos Hernández



Diputada Federal

Mildred Concepción Ávila Vera



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El que suscribe, Diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4 del artículo 1, con un segundo párrafo; y se reforma el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 26, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. En general, se considera como adulto mayor a cualquier persona de más de 60 años de edad. Sin embargo, no existe un momento determinado biológicamente en el que una persona se convierte en anciana. Algunos pueden volverse funcionalmente viejos a una edad temprana, al verse afectados por problemas propios de la tercera edad, como resultado de haber sufrido enfermedades o una exposición continua a malas condiciones de vida. De este modo, el proceso de envejecimiento depende en gran medida del contexto sociocultural y económico.



Es importante resaltar que los ancianos o adultos mayores constituyen uno de los grupos poblacionales con un mayor grado de vulnerabilidad, tanto fisiológica como socioeconómicamente.

En el ámbito normativo internacional, el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define como “Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

Así también, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Define a las personas en situación de vulnerabilidad: Las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitarse con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre dificultades especiales, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitarse sus derechos ante el sistema de justicia.

En nuestro país, el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las define como “*Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.*”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Cámara de Diputados.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

II. El tratamiento a las personas adultas mayores ha evolucionado a lo largo de la historia, dependiendo de los parámetros culturales y políticos imperantes en cada época y lugar. La historia universal señala que en las primitivas civilizaciones como Egipto, Mesopotamia, China, India, Japón, Israel, Fenicia y Persia, entre otras, la persona adulta mayor disfrutaba de un estatus elevado y era frecuente que ancianos fueran dirigentes sociales y que hubiera consejos de ancianos para asesorar al monarca; sin embargo, en la época del Renacimiento, al cambiar los valores de estética hacia lo que representa la juventud y la belleza, volvió a considerarse la vejez como algo indeseable y, por ello, las personas adultas mayores nuevamente pasaron a ser marginadas. Tal situación se prolongó en los siglos XVI al XIX, en que los adultos mayores eran retirados de la actividad económica, quedando necesariamente al amparo de sus familiares o de instituciones de caridad. Pero cuando surge contemporáneamente el concepto de la seguridad social, se habla ya de una responsabilidad de gobierno que se ve reflejada en la creación de un sistema de jubilación y de pensiones y esto se ha incrementado con la actual concepción de los derechos humanos.

Por cuanto hace a nuestro país, tenemos que las sociedades prehispánicas eran básicamente de carácter guerrero o teocrático, es por eso que, en actividades como la fundación de ciudades, la preparación de la guerra y la mayoría de la vida sacerdotal se daba una amplia participación a los ancianos. Tomando en cuenta que la vejez se entendía como un valor, por significar la sabiduría y la experiencia, algunos ancianos desempeñaban papeles sacerdotales y consejeros de los gobernantes. Por ejemplo, entre los aztecas, para elegir un nuevo gobernante, se formaba una especie de colegio electoral, compuesto por treinta señores, además de los reyes de Texcoco y Tacuba; en dicho colegio electoral tenían importante presencia los ancianos.



La vejez se alcanzaba a los 52 años, cuando se cumplía un siglo, transcurridos 52 vueltas del ciclo de 365 días y 73 vueltas del calendario adivinatorio. Cuando se comenzaba esa edad en Tenochtitlán se era respetado por la comunidad y se eximían de muchas responsabilidades y obligaciones que debían cumplir como jóvenes y adultos, por ejemplo, ya no pagaban tributos, sus consejos eran considerados como sabios y podían consumir la bebida de los dioses, o mejor conocido como el pulque.

Al contrario de lo que pasa en la sociedad actual, cuando se cumple una edad avanzada, sutilmente se excluye de la sociedad, ya no hay tanto voz ni voto por la gente mayor, sin embargo, con los aztecas esto era lo contrario, los viejos tenían una vida activa en la política y tenían la tarea de concertar matrimonios, ceremonias religiosas e interferir en asuntos del trabajo, familia y la guerra con sus consejos.

Los calpullis, barrios de la administración citadina mexica, era gobernado por un consejo de ancianos, los cuales se llamaban huehues, viejos con injerencia dentro de la jurisdicción civil y criminal y decisiones que atañen a sus calpullis. Los viejos del calpulli, los calpulhuehuetque, participaban en las ceremonias religiosas y se les consultaba en relación a los asuntos importantes que afectaban al barrio.

Cuando eran nombrados los tlatoanis, el jefe máximo de los mexicas, asistían los tecuhtlatoque, los soldados viejos y los ancianos no militares.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17,958,707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme

avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más.<sup>2</sup>

Se estima que para el año 2050 México tendrá una población de 150.8 millones de personas y que la esperanza de vida será de 69 años para los hombres y 74 para las mujeres.

**III. La base constitucional para fundamentar el régimen jurídico tutelar de los derechos de las personas adultas mayores se encuentra en el artículo 1º constitucional, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que queda prohibida toda discriminación, entre otras causas, por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, dicho artículo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado a través de sus órganos debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

---

<sup>2</sup> Comunicado de Prensa número 568/22. 30 de septiembre de 2022. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Personas Adultas Mayores. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El término discriminación hace referencia a dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Quiere decir dar un trato diferenciado a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

Por otra parte, el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; por lo tanto, deben ser cumplidos y aplicados a todos los que se encuentren bajo su tutela.

Es así que, la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito internacional y constitucional, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales existentes en nuestro sistema jurídico.



Con base en lo antes señalado, en el sentido de que los tratados internacionales celebrados por nuestro país forman parte de nuestro sistema jurídico, y por consiguiente, son obligatorios para todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia; es que, en lo relativo a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, se mencionan los siguientes:

El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los estados partes en esa convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, en su artículo 24 dispone que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El numeral 2 del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los estados partes en ese pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.



El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Que a este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores de edad; estable la obligación de un trato de igualdad y no discriminación, de oportunidades y protección laborales, de las personas de edad avanzada.

El artículo 3º del Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los estados partes en ese protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, en su artículo 17 dispone que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.



La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el estado, las familias y la sociedad en general.

Esa Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además establece acciones concretas que los estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros. Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.



En el ámbito nacional se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. La que, en su artículo 5, fracción V, señala que tienen el derecho a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, a ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social. Y en cuanto a participación, tienen el derecho a participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

Por su parte, los órganos jurisdiccionales de nuestro país, han emitido diversas resoluciones que contienen criterios en favor de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, como por ejemplo en las tesis siguientes:

*"ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones*

*Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.”<sup>3</sup>*

**“ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.** De lo establecido en los artículos 3º, fracción I, 5º, párrafo II, incisos a), c) y d), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 17, primer párrafo, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se advierte que los adultos mayores son personas en posible situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales el Estado debe adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de tener acceso a una protección especial, en razón de que existe un gran número de personas que se encuentran en esa etapa de la vida que presentan una condición de abandono o dependencia, razón por la cual, es de suma importancia proteger sus derechos laborales electorales, ya que este principio

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Registro: 2009452. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 573. Materia (s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIV/2015 (10a.).

*implica un trato especial desde una perspectiva procesal y como criterio de interpretación”<sup>4</sup>*

**IV.** Como se ha visto, en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano. Ahora bien, en el discurso mayoritario en este momento, se entiende a los derechos humanos como un instrumento que está diseñado o destinado para hacer posible el desarrollo de la dignidad del ser humano. Son derechos subjetivos (facultades, prerrogativas o atribuciones que tienen los sujetos o personas) que se pueden ejercer o exigir a otro; tienen la característica de ser bilaterales: alguien tiene un derecho y otro tiene la obligación de satisfacerlo, en este caso las autoridades del estado. Se clasifican, por una parte, en derechos civiles o individuales, que comprende a los derechos de libertad, igualdad y de seguridad jurídica; y por otro lado, los derechos colectivos, que son los derechos económicos, sociales y culturales.

Lo derecho individuales se subdividen en civiles y políticos. Los civiles son atribuibles a todas las personas y los políticos únicamente a los ciudadanos, que en nuestro país, conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requieren tres requisitos para la ciudadanía: la nacionalidad, la mayoría de edad, y tener un modo honesto de vivir. A su vez, los derechos políticos se subdividen en derechos políticos electorales, para los que además de ser ciudadano se requiere que ser elector (estar inscritos en el padrón de electoral, en la lista nominal, y contar con

---

<sup>4</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 24. Asunto general y Juicio electoral. SUP-AG-63/2017 y acumulado.



credencial para votar), que constituye el derecho de votar y ser votado; y derechos políticos no electorales, que se pueden ejercer con solo ser ciudadano, como formar parte de la Guardia Nacional, ejercer el derecho de petición con fines políticos, entre otros.

En concreto, con base en lo establecido por el artículo 35 de la constitución federal, los derechos políticos se clasifican:

Derechos político electorales: artículo 35, fracción I, derecho a votar; fracción II, derecho a ser votado; fracción III, derecho de asociación con fines políticos; fracción VIII, derecho a votar en consultas populares; y fracción IX, derecho a votar en la revocación de mandato.

Derechos políticos no electorales: artículo 35, fracción IV, derecho de petición con fines políticos; fracción V, derecho a formar parte de la Guardia Nacional y del Ejército; fracción VI, derecho a ser designados a cargos que no son de elección popular; y fracción VII, derecho a presentar iniciativas ciudadanas de ley.

En el ámbito de los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, en lo que respecta a los derechos humanos político electorales, tenemos lo siguiente:

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Así también, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, preceptúa que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**V. Las acciones afirmativas electorales en nuestro país surgen como una respuesta a la necesidad de garantizar la igualdad material y la participación efectiva de grupos históricamente discriminados en el ámbito político electoral, a fin de que tengan acceso a candidaturas, cargos de elección popular y espacios de toma de decisiones en condiciones de igualdad. Han sido creadas, a través de los últimos años, preponderantemente por el poder judicial, especialmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los órganos electorales, como el Instituto Nacional Electoral y los órganos electorales de varias de las entidades federativas del país.**

Los primeros antecedentes establecieron porcentajes específicos que correspondían a cuotas para beneficiar particularmente a mujeres, sin embargo, el desarrollo de tales acciones ha evolucionado con la inclusión de variados sectores vulnerables de la población.

A continuación, se destacan algunos de los sucesos más sobresalientes referidos a grupos de atención prioritaria que han sido considerados en las acciones afirmativas electorales:

En el año 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-71-2016 y acumulados, se pronunció respecto de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidaturas a diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En el proceso electoral federal 2017-2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, ordenó al Instituto Nacional Electoral, que los partidos políticos que postularan fórmulas integradas por personas con autoadscripción indígena, para las diputaciones por mayoría relativa, debían adjuntar a la solicitud de registro las pruebas que acreditaran el vínculo con la comunidad a la que pertenecen.

El ocho de noviembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, mediante el cual se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en proceso electoral federal 2017-2018, entre los cuales se incluyó la acción afirmativa indígena.

En 2021, para el proceso electoral federal 2020-2021, mediante los Acuerdos INE/CG18/2018 e INE/CG160/2021, el Instituto Nacional Electoral estableció un conjunto de cuotas para garantizar que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, por lo menos 30 personas indígenas, 8 con discapacidad, 4 afromexicanas, 3 de la diversidad sexual y 5 personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero fueran postuladas a fin de poder integrar la Cámara de Diputados. Lo anterior, en acatamiento a las Sentencias SUP-RAP-121/2020 y acumulados, SUP-RAP-21/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En 2023, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-338/2023, el Instituto Nacional Electoral modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones. En ese sentido, mediante el Acuerdo INE/CG625/202314 estableció las siguientes cuotas: 39 personas indígenas, 9 con discapacidad, 5 afromexicanas, 4 de la diversidad sexual, 6 migrantes y residentes en el extranjero. Es importante mencionar que, en dicho Acuerdo, por primera vez se establecieron acciones afirmativas para el cargo de senadurías.

Para concluir con algunos de los sucesos relevantes que han permitido la construcción de acciones afirmativas, es importante mencionar que durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024, también en las distintas entidades federativas se implementaron acciones para poblaciones históricamente



discriminadas. A continuación, se señalan las postulaciones por acción afirmativa obligatorias en diputaciones por entidad federativa:<sup>5</sup>

|                       | Indígena  | Discapacidad | Diversidad sexual | Adultos mayores | Jóvenes   | Afromecorianos | Migrantes | Situación de pobreza |
|-----------------------|---|--------------|-------------------|-----------------|-----------|----------------|-----------|----------------------|
| Aguascalientes        | •   | •            | •                 |                 |           |                |           |                      |
| Baja California       |   | •            | •                 |                 | •         |                |           |                      |
| Baja California Sur   | •   | •            | •                 |                 |           | •              |           |                      |
| Campeche              | •   | •            | •                 |                 | •         |                |           |                      |
| Chiapas               | •   | •            | •                 |                 | •         |                |           |                      |
| Chihuahua             | •   | •            | •                 |                 |           |                |           |                      |
| Ciudad de México      | •   | •            | •                 | •               | •         | •              | •         | •                    |
| Coahuila              | No hubo renovación del Congreso en este proceso electoral |              |                   |                 |           |                |           |                      |
| Colima                | •   | •            | •                 |                 | •         |                |           |                      |
| Durango               | •   | •            | •                 | •               | •         |                |           |                      |
| Estado de México      | •   |              | •                 |                 |           | •              |           |                      |
| Guanajuato            | •   | •            | •                 |                 |           | •              | •         |                      |
| Guerrero              | •   | •            | •                 |                 |           | •              | •         |                      |
| Hidalgo               | •   | •            | •                 |                 | •         |                | •         |                      |
| Jalisco               | •   | •            | •                 |                 | •         |                | •         |                      |
| Michoacán             | •   | •            | •                 |                 |           |                | •         |                      |
| Morelos               | •   | •            | •                 | •               | •         | •              | •         |                      |
| Nayarit               | •   | •            | •                 |                 |           |                | •         |                      |
| Nuevo León            | •   | •            | •                 |                 |           | •              |           |                      |
| Oaxaca                | •   | •            | •                 | •               | •         | •              | •         |                      |
| Puebla                | •   | •            | •                 |                 |           |                |           |                      |
| Querétaro             | •   |              | •                 | •               | •         |                |           |                      |
| Quintana Roo          | •   | •            | •                 | •               | •         |                |           |                      |
| San Luis Potosí       | •   | •            | •                 |                 | •         |                |           |                      |
| Sinaloa               | •   | •            | •                 |                 |           |                |           |                      |
| Sonora                | •   | •            | •                 |                 |           |                |           |                      |
| Tabasco               | •   |              |                   |                 |           | •              |           |                      |
| Tamaulipas            |   | •            | •                 |                 |           |                | •         |                      |
| Tlaxcala              | •   | •            | •                 |                 |           | •              |           |                      |
| Veracruz              | •   | •            | •                 |                 |           | •              |           |                      |
| Yucatán               | •   | •            | •                 | •               | •         |                |           |                      |
| Zacatecas             |   | •            | •                 |                 |           |                | •         |                      |
| <b>TOTAL ACCIONES</b> | <b>28</b>   | <b>28</b>    | <b>30</b>         | <b>7</b>        | <b>20</b> | <b>8</b>       | <b>11</b> | <b>1</b>             |

<sup>5</sup> Cuadernillo de Acciones Afirmativas en la Ciudad de México. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Instituto Electoral Ciudad de México. Página 13.

De igual modo, los órganos jurisdiccionales del país, han emitido diversas resoluciones que contienen criterios en materia de acciones afirmativas, como por ejemplo las siguientes tesis y jurisprudencias:

*"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y*

objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”<sup>6</sup>

“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.”<sup>7</sup>

VI. En la actualidad, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente contiene disposiciones relativas a dos grupos considerados vulnerables o

---

<sup>6</sup> Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 11 y 12. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SUP-JDC-2186/2014. 26 de agosto de 2014.

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13. Jurisprudencia 43/2014.

de atención prioritaria. Por un lado cuando dice: “*En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género*”<sup>8</sup> Por otra parte, cuando menciona: “*Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos.*”<sup>9</sup> Lo que significa que el Poder Legislativo de la Unión, en esa ley únicamente se ha ocupado de dos grupos de atención prioritaria, que son las mujeres en los cargos de elección popular para los ayuntamientos en los municipios y los concejales en las alcaldías de la Ciudad de México, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para ayuntamientos; pero no se ha ocupado de los otros sectores desfavorecidos de la población, que al no existir legislación específica expedida para ello por el poder legislativo, es que han sido abordados por los órganos judiciales y órganos electorales, a través de una serie de acciones afirmativas que han tenido vigencia y se han estado aplicando en los procesos electorales, en atención a las obligaciones del país en base a los principios y derechos humanos contenidos tanto en la constitución federal como en diversos tratados internacionales.

Así también, dicha Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo relativo a los dos mencionados grupos en situación de vulnerabilidad que contempla, lo hace únicamente para cargos de elección popular para los ayuntamientos de los municipios y para los concejales de las alcaldías de la Ciudad de México, y no así para

---

<sup>8</sup> Artículo 26, numeral 2, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIE.pdf>

<sup>9</sup> Artículo 26, numeral 3 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

otros cargos de elección popular de órganos colegiados como diputaciones federales, diputados locales ni senadurías.

**VII.** La soberanía en nuestro país, para su ejercicio, se divide en tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), y en la actualidad los tres poderes son electos por los ciudadanos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Así también, como es un país federal, se eligen autoridades federales, locales y municipales.

En el ámbito federal, el poder legislativo se divide en dos instancias: la Cámara de Diputados (electos en su totalidad cada tres años) y la Cámara de Senadores (electos en su totalidad cada seis años), que en su conjunto denominan el Congreso de la Unión, es decir, el poder legislativo federal es bicameral. En el ámbito local el poder legislativo solamente está integrado por la Cámara de Diputados local, en otras palabras, es unicameral. La elaboración y aprobación de las leyes es la función principal del poder legislativo.

Por cuanto hace a los Ayuntamientos, su base constitucional la encontramos en el artículo 115, fracción I, de la constitución federal, cuando dice: “*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En el derecho constitucional moderno, la doctrina en ocasiones emplea como sinónimos municipio y ayuntamiento; sin embargo, existe entre ambos una distinción muy clara y precisa, el municipio es la forma de organización político-administrativa que se establece en una circunscripción territorial para gobernar y el ayuntamiento no es sino el órgano colegiado que se erige como autoridad política y representa al municipio frente a los gobernados, es decir, el ayuntamiento es el órgano colegiado que se encuentra integrado por el presidente o presidenta municipal, síndico o síndica y regidores o regidoras; quienes gobiernan en un territorio determinado denominado municipio.

Las leyes orgánicas municipales, expedidas por las legislaturas locales, y sin contradecir el artículo 115 de la Constitución, brindan las grandes directrices para el funcionamiento y atribuciones de los ayuntamientos, con sus órganos, oficinas y regidores y concejales.

Por lo que respecta a las alcaldías de la Ciudad de México, su base constitucional se encuentra en el artículo 122, apartado A, fracción VI, párrafo tercero, inciso a), de la constitución federal, que dice:

*"Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún*

*caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.”<sup>11</sup>*

En la República Mexicana actualmente existen 2,469 municipios y demarcaciones territoriales, incluyendo los 31 estados y la Ciudad de México. La Ciudad de México se divide en 16 demarcaciones territoriales, que funcionan como municipios.

**VII.** Como se ha señalado, el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación se encuentra protegido tanto por nuestra constitución general como por diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que los adultos mayores son también un grupo en situación de vulnerabilidad que ha sido discriminado en razón de su edad; además existe legislación nacional e internacional tutelar de los derechos específicos de tal sector de la sociedad; y también se cuenta con diversos instrumentos jurídicos internacionales que contienen los derechos políticos electorales de los que deben gozar. Incluso, ese andamiaje jurídico ya ha llevado a los órganos jurisdiccionales a emitir criterios en su favor, y derivado de ello, los órganos electorales han atendido diversos sectores de la sociedad discriminados, así como en lo que concierne a los adultos mayores que en diversas entidades federativas (Ciudad de México, Durango, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán) han

---

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

implementado acciones afirmativas en su favor, para que tengan acceso efectivo a cargos de elección popular. Acciones afirmativas que tienen las características propias de una ley, tales como: generales, abstractas, impersonales y coercitivas, y se han estado aplicando en diversos procesos electorales; pero que no han sido emitidas por los órganos legislativos.

Dado que, de muchas formas sigue sin revalorarse ni redignificarse a las personas adultas mayores, y que el envejecimiento de la ciudadanía es un reto que la democracia mexicana debe enfrentar porque la cantidad de adultos mayores tiende a crecer en nuestro país y también existe una tendencia para el futuro de igualarse la proporción de personas mayores con la de niñas y niños, esto es, con el paso del tiempo habrá en nuestro país la misma cantidad de personas adultas mayores que la de niñas y niños.

Para un adecuado pluralismo, dicho sector de la población también debe contar con una efectiva representatividad y participación en los asuntos públicos de su residencia, sin que sean discriminados por su edad. Por ello, es que se formula la presente iniciativa, con la finalidad de que, se agregue un párrafo segundo al numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establezca que, **para los cargos de personas diputadas y senadoras de la Federación, personas diputadas de los Estados de la Federación, e integrantes al Congreso de la Ciudad de México**. Así como, modificar el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 26 de dicha Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de señalar que, **para cargos de personas presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos del país, sean consideradas las personas adultas mayores.**

Para mayor claridad de la propuesta, se presenta el cuadro comparativo de la misma:

| <b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| Artículo. ...   | Artículo 1. ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |
| 4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. | 4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. |



|  |   |
|--|---|
| (Sin correlativo)  | <p>Para los cargos de personas diputadas y senadoras de la Federación, personas diputadas de los Estados de la Federación, e integrantes al Congreso de la Ciudad de México, se deberá garantizar sean consideradas las personas adultas mayores.</p> <p>....</p>   |
| Artículo 26.<br><br>1. ....<br><br>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. | <p>Artículo 26.</p> <p>1. ....</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.</p> |
| En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta,  | En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta,   |



|  |   |
|--|---|
| alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. | alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. <b>Así también, para estos cargos deberán garantizar que sean consideradas las personas adultas mayores en las candidaturas para tales cargos.</b> |
| Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.   | Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.  |
| 3. ...   | 3. ...  |

## DECRETO

**Por el que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo Único. Se adiciona el numeral 4 del artículo 1, con un segundo párrafo; y se reforma el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para quedar como sigue:**

Artículo 1. ...

...

...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Para los cargos de personas diputadas y senadoras de la Federación, personas diputadas de los Estados de la Federación, e integrantes al Congreso de la Ciudad de México, se deberá garantizar sean consideradas las personas adultas mayores.**

...

Artículo 26.

1. ...

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. **Así también, para estos cargos deberán garantizar que sean consideradas las personas adultas mayores en las candidaturas para tales cargos.**

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

3. ...

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

**Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de febrero del 2026.**







**DR. PEDRO MARIO ZENTENO  
SANTAELLA  
DIPUTADO FEDERAL**

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO III  
BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER, A CARGO DEL  
DIPUTADO PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA.**

Quien suscribe, Diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente “**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud, en materia de cáncer**”, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. EL CÁNCER COMO PRIORIDAD DE ESTADO Y EMERGENCIA ESTRUCTURAL**

La salud pública en México enfrenta una encrucijada histórica. Si bien hemos avanzado en la cobertura, pero seguimos enfrentando una transición epidemiológica que nos presenta retos de una magnitud inédita. La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el cáncer no es solo una enfermedad biológica, sino una emergencia estructural que exacerba la desigualdad y vulnera el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución.

El objetivo de esta reforma es sentar los fundamentos jurídicos para la creación del Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer con carácter transexenal. No se buscan programas administrativos pasajeros, sino una política de Estado que garantice la supervivencia, la calidad de vida y la dignidad de los pacientes, independientemente de los ciclos políticos.

Esta propuesta responde a la urgencia de reconocer que el cáncer constituye en la actualidad una emergencia de salud pública en México, no solo por su magnitud epidemiológica, sino por las brechas persistentes en supervivencia, oportunidad diagnóstica, acceso al tratamiento y carga económica, las cuales configuran un escenario de mortalidad evitable atribuible a fallas sistémicas del modelo de atención actual.

## **II. DIAGNÓSTICO EPIDEMIOLÓGICO: LA CARGA DE LA ENFERMEDAD**

Para legislar con responsabilidad, se debe partir desde la evidencia. El cáncer es una de las principales causas de muerte a nivel mundial. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2020 fue responsable de 10 millones de muertes, lo que equivale a 1 de cada 6 fallecimientos globales.

La Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC) estima que 1 de cada 5 personas desarrollará algún tipo de cáncer a lo largo de su vida, y que 1 de cada 9 hombres y 1 de cada 12 mujeres morirán a causa de esta enfermedad.

En el contexto nacional, la situación es crítica y muestra una tendencia sostenida al alza:

1. Mortalidad Creciente: El cáncer representa una carga de salud cada vez mayor y constituye ya la tercera causa de muerte en el país, siendo responsable de 14 de cada 100 fallecimientos.
2. Impacto Numérico: De acuerdo con datos del INEGI, en 2024 se registraron 95,108 muertes por cáncer, lo que refleja un incremento de 2.3 unidades en la tasa de defunciones por cada 100 mil habitantes respecto a 2023.
3. Transición Demográfica: El envejecimiento poblacional y la exposición acumulada a factores de riesgo proyectan un crecimiento acumulado de la carga oncológica superior al 40% hacia el año 2040 si no se implementan intervenciones estructurales inmediatas.

Este crecimiento no solo incrementará la presión sobre los servicios de salud, sino también sobre el gasto público, los sistemas de protección social, la productividad laboral y la economía familiar, particularmente en los sectores de mayor vulnerabilidad social.

### III. LA BRECHA DE SUPERVIVENCIA Y LA TRAGEDIA DEL DIAGNÓSTICO TARDÍO

El problema central que esta iniciativa busca resolver no es solo la incidencia, sino la letalidad derivada de la falta de oportunidad. La gravedad del problema radica en la brecha crítica de supervivencia que enfrenta México respecto de países con sistemas oncológicos integrales.

- a. Cáncer de Mama: Mientras que en diversas naciones de la OCDE la supervivencia global a cinco años supera el 85% o 90%, en México se mantiene alrededor del 60% al 65%.

- b.** Cáncer Cervicouterino: La supervivencia nacional ronda el 55% a 60%, frente a cifras superiores al 75% en países con programas organizados de detección.
- c.** Cáncer Colorrectal y Pulmón: En cáncer colorrectal, México presenta supervivencias cercanas al 40-45% (frente al 60% en países desarrollados), y en cáncer de pulmón, la supervivencia permanece por debajo del 20%.

Estas diferencias no obedecen a factores genéticos, sino a fallas estructurales del sistema de salud en la detección temprana y la referencia oportuna.

En México, el cáncer no solo se diagnostica tarde, sino que frecuentemente se trata tarde. Actualmente, más del 45% de los casos oncológicos en México se diagnostican en etapas clínicas III y IV, en contraste con países de altos ingresos donde este porcentaje se sitúa apenas entre el 8% y el 20%.

La evidencia internacional demuestra que, por cada mes de retraso en el inicio del tratamiento oncológico, el riesgo de mortalidad puede incrementarse entre 6% y 13%, dependiendo del tipo de tumor. En el contexto nacional, se han documentado intervalos de atención promedio de entre cuatro y ocho meses desde la aparición de los primeros síntomas hasta el inicio del tratamiento.

Por ello, esta reforma establece que el derecho al inicio del tratamiento oncológico en un plazo máximo de sesenta días no constituye una disposición meramente administrativa, sino una medida estándar de supervivencia sustentada en evidencia científica sólida. Retrasos superiores a ocho semanas se asocian con migración de estadios, pérdida de oportunidad quirúrgica y reducción directa de la probabilidad de curación.

#### IV. LA FRAGMENTACIÓN DEL SISTEMA, LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER Y LA GOBERNANZA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER

El sistema de salud mexicano se encuentra fragmentado entre instituciones de seguridad social, servicios públicos y sector privado, lo que genera inequidades profundas. Mientras algunos pacientes reciben terapias avanzadas en el IMSS o ISSSTE, otros enfrentan barreras económicas y diagnósticos tardíos, sobre todo en zonas rurales y marginadas.

La falta de coordinación efectiva entre los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria conduce a retrasos fatales. Para subsanar esta falla, esta iniciativa propone la creación del Programa Nacional y Control del Cáncer (PRONACC), así como del establecimiento formal del Sistema Nacional de Atención Integral del Cáncer (SNAIC).

El PRONACC será el instrumento rector de la política pública en materia oncológica y entre otros, para su operación:

- 1.** Será facultad del SNAIC.
- 2.** Tendrá un carácter transexenal y será de observancia obligatoria para todas las instituciones del Sistema nacional de Salud, garantizando, en todo momento, el inicio y continuidad del tratamiento de los pacientes oncológicos, sin importar su derechohabiencia y/o tipo de afiliación.
- 3.** El Programa deberá garantizar la continuidad del tratamiento de todo paciente oncológico sin importar las causas relacionadas con la suspensión de los servicios a los derechohabientes.
- 4.** El PRONACC deberá ser responsable de:
  - a.** Atención Prioritaria e Integral;

- b.** Oportunidad del Tratamiento y Derechos del Paciente;
- c.** Financiamiento Sostenible;
- d.** Registro Nacional de Cáncer;
- e.** Homologación de Protocolos y Guías Clínicas (el SNAIC en su carácter de instancia coordinadora, podrá emitir opinión al Consejo de Salubridad General en la materia);
- f.** Recursos Humanos especializados;
- g.** Fomentará la investigación y la producción nacional en cuanto a tratamientos de última generación;
- h.** Por conducto del SNAIC realizará la Gobernanza Interinstitucional correspondiente y;
- i.** Tendrá presupuesto específicos destinado para la operación bajo el Principio de Progresividad, garantizando que el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del ejercicio inmediato anterior.

El SNAIC tendrá la función de una instancia coordinadora encargada de la operación del Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer, de la siguiente forma:

- 1.** Estará precedido por el titular de la Secretaría de Salud y contará con una Secretaría Técnica ejecutiva a cargo del Titular del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN).
- 2.** Dentro de los mecanismos de Gobernanza, el SANAIC deberá incluir a los titulares de salud, academia y sociedad civil en la toma de decisiones
- 3.** El SNAIC se encargará de la operación del Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer.

- j. El SNAIC estará sujeto a la rendición de cuentas tanto en los mecanismos que se establezcan para la evaluación del PRONACC como de la gestión transparente de los recursos asignados para su operación.

## V. RACIONALIDAD ECONÓMICA Y FINANCIAMIENTO TRANSEXENAL

Un argumento central de esta reforma es la eficiencia presupuestal. El diagnóstico tardío no solo incrementa la mortalidad, sino que multiplica de manera exponencial los costos del tratamiento oncológico.

Mientras que los estadios tempranos permiten tratamientos de menor complejidad y duración, los estadios avanzados requieren esquemas terapéuticos prolongados, medicamentos de alto costo, hospitalizaciones repetidas y cuidados paliativos. El diagnóstico tardío y el retraso al inicio del tratamiento no solo mata más, sino que triplica el gasto público.

Además, esta situación genera un fuerte impacto en el gasto de bolsillo de las familias, produciendo fenómenos de empobrecimiento y toxicidad financiera.

Para romper este ciclo, esta propuesta expone la creación de un Fondo Público Federal Transexenal. Este fondo asegurará la disponibilidad continua de recursos, basándose en estrategias diversificadas como la reestructuración de partidas existentes, asignación de presupuestos especiales y mecanismos innovadores de financiamiento, sustentados en estudios de viabilidad como los del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). La experiencia internacional demuestra que la mejora sostenida solo es posible mediante políticas públicas con financiamiento protegido y transexenal.

## **VI. EJES RECTORES DE LA REFORMA**

La modificación a la Ley General de Salud se estructura sobre pilares operativos claros:

### **A. Registro Nacional de Cáncer (RNC) Obligatorio**

Se dotará al RNC de la obligatoriedad y financiamiento necesarios. La reforma mandata la creación de un comité técnico dentro del SNAIC para la estandarización de datos y la interoperabilidad, permitiendo capturar datos del mundo real (RWE, por sus siglas en inglés) para la planificación de políticas basadas en evidencia.

### **B. Modernización Regulatoria (COFEPRIS)**

La ley obligará a la COFEPRIS a establecer un reglamento para agilizar la aprobación de medicamentos oncológicos y crear un mecanismo de Evaluación de Tecnologías en Salud (ETES), reduciendo la brecha de acceso a la innovación.

### **C. Prevención y Tamizaje Organizado**

Se transitará de un modelo oportunista a uno organizado. Para que un programa de tamizaje sea costo-efectivo, debe implementarse como un programa poblacional organizado que incluya invitación a la población elegible, pruebas estandarizadas y referencia inmediata a tratamiento. La OMS establece evidencia suficiente para tamizaje en cáncer de cérvix, mama y colorrectal, los cuales serán priorizados.

## VII. DERECHOS HUMANOS DE NUEVA GENERACIÓN

Esta iniciativa es vanguardista al incorporar derechos específicos que responden a las necesidades sociales de los pacientes:

1. Derecho al Olvido Oncológico: Se integra la prohibición de discriminar a sobrevivientes de cáncer, garantizando que, tras un periodo de remisión, no sean penalizados en el acceso a servicios financieros o laborales.
2. Derecho a la Permanencia Onco-Infantil: Se garantiza que los pacientes pediátricos que cumplan la mayoría de edad durante su tratamiento mantengan la continuidad de su atención en la misma institución hasta su estabilización, evitando el abandono terapéutico por barreras administrativas.

## VIII. CONCLUSIÓN

La creación del Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer no constituye una acción discrecional del Estado, sino una respuesta jurídicamente obligatoria para garantizar el derecho a la protección de la salud, reducir la mortalidad evitable, asegurar el acceso oportuno al tratamiento y proteger a las familias de la ruina económica.

El cáncer es una crisis de equidad, no podemos permitir que el código postal o la condición laboral definan la probabilidad de supervivencia de un mexicano. Esta reforma, sustentada en la evidencia científica y el consenso social, representa la oportunidad de construir un sistema de salud más justo, eficiente y humano.

La presente iniciativa busca armonizar el marco legal en materia de cáncer con los objetivos de salud pública establecidos en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos Tratados Internacionales, en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, así como en el Plan Sectorial de Salud 2025-2030, a fin de reformar el Capítulo III Bis Del Registro Nacional de Cáncer de la Ley General de Salud para establecer un capitulado dedicado al tema de cáncer.

Con dicho cambio de la Ley General de Salud se busca el diseño e implementación del **Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer** con carácter transexenal, vinculante, evaluable y financiado de manera sostenible.

Por ello, y para lograr el diseño e implementación de una política pública integral en materia oncológica, con esta iniciativa se propone lo siguiente:

**1. Reformar el Capítulo III Bis Del Registro Nacional de Cáncer para que sea  
Capítulo III Bis De la Prevención, Atención y Control del Cáncer.**

Al reformar el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud, se reconoce a la materia oncológica no es solo como una enfermedad transmisible con el establecimiento de una debida atención integral, sino una prioridad de seguridad humana que requiere su propio andamiaje legal dotado de gobernanza, vigilancia y financiamiento.

La presente modificación se considera como factible, toda vez que cuenta con una vía jurídica sólida, técnicamente eficiente y administrativamente pertinente para enfrentar al cáncer como un desafío de salud pública. El Programa puede garantizar la coordinación interinstitucional obligatoria, ancla la política pública en la evidencia a través del Registro Nacional de Cáncer y maximiza su viabilidad al integrarse con el marco normativo y programático vigente.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b>                              |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                     | <b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>   |
| <b>Capítulo III Bis.</b> Del Registro Nacional de Cáncer | <b>Capítulo III Bis. De la Prevención, Atención y Control del Cáncer</b>  |
| <b>Artículo 161 Bis. ...</b>                             | <b>Artículo 161 Bis. ...</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                   | <p><b>Artículo 161 Ter.</b> El Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer será el instrumento rector de política pública. Tendrá un carácter transexenal y será de observancia obligatoria para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, garantizando el inicio y continuidad del tratamiento de los enfermos oncológicos sin importar su derechohabiencia y/o afiliación.</p> <p>Las instituciones de seguridad social de la Federación de los Estados no podrán en ninguna circunstancia detener los tratamientos de los pacientes oncológicos por causas relacionadas con la suspensión de los servicios a los derechohabientes.</p> |

|                 |   |
|-----------------|---|
| SIN CORRELATIVO | <p><b>Artículo 161 Quáter.</b> El Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer en México contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Atención Prioritaria e Integral;</li> <li>II. Oportunidad del Tratamiento y Derechos del Paciente;</li> <li>III. Financiamiento Sostenible;</li> <li>IV. Registro Nacional de Cáncer, de conformidad al artículo 161 Bis;</li> <li>V. Recursos Humanos especializados;</li> <li>VI. Fomento a la Investigación y Producción Nacional;</li> <li>VII. Modernización Regulatoria y Acceso a Fármacos;</li> <li>VIII. Gobernanza Interinstitucional y;</li> <li>IX. Asignación y Gestión Transparente de Recursos.</li> </ul> |
| SIN CORRELATIVO | <p><b>Artículo 161 Quinter.</b> El Sistema Nacional de Atención Integral al Cáncer (SNAIC) será la instancia de máxima jerarquía para la coordinación interinstitucional, vinculante y transversal en materia</p>   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>oncológica. Estará presidido por el Titular de la Secretaría de Salud y contará con una Secretaría Técnica Ejecutiva a cargo del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN).</p> |
|--|---|

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO III BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**ÚNICO.** Se **reforma** la denominación del Capítulo III Bis para quedar como Capítulo III Bis. De la Prevención, Atención y Control del Cáncer y se **adicionan** los artículos 161 Ter, 161 Quáter y 161 Quinter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Capítulo III Bis. De la Prevención, Atención y Control del Cáncer**

**Artículo 161 Bis. ...**

**Artículo 161 Ter. El Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer será el instrumento rector de política pública. Tendrá un carácter transexenal y será de observancia obligatoria para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, garantizando el inicio y continuidad del tratamiento de los enfermos oncológicos sin importar su derechohabiencia y/o afiliación.**

**Las instituciones de seguridad social de la Federación de los Estados no podrán en ninguna circunstancia detener los tratamientos de los pacientes oncológicos por causas relacionadas con la suspensión de los servicios a los derechohabientes.**

**Artículo 161 Quáter. El Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer en México contempla:**

- I. Atención Prioritaria e Integral;
- II. Oportunidad del Tratamiento y Derechos del Paciente;
- III. Financiamiento Sostenible;
- IV. Registro Nacional de Cáncer, de conformidad al artículo 161 Bis;
- V. Recursos Humanos especializados;
- VI. Fomento a la Investigación y Producción Nacional;
- VII. Modernización Regulatoria y Acceso a Fármacos;
- VIII. Gobernanza Interinstitucional y;
- IX. Asignación y Gestión Transparente de Recursos.

**Artículo 161 Quinter. El Sistema Nacional de Atención Integral al Cáncer (SNAIC) será la instancia de máxima jerarquía para la coordinación interinstitucional, vinculante y transversal en materia oncológica. Estará presidido por el Titular de la Secretaría de Salud y contará con una Secretaría Técnica Ejecutiva a cargo del Instituto Nacional de Cancerología (INCAN).**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y con la participación del Sistema Nacional de Salud, deberá expedir y publicar el Programa Nacional de Atención y Control del Cáncer con carácter transexenal, en un plazo no mayor a 180 días naturales. Dicho Programa deberá contener metas cuantificables y mecanismos de evaluación.

**TERCERO.** El Sistema Nacional de Atención Integral del Cáncer (SNAIC) deberá quedar instalado dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor. Su Reglamento Interno, garantizando la interoperabilidad plena entre instituciones, se expedirá en un plazo máximo de 180 días naturales a la instalación.

**CUARTO.** La Secretaría de Salud dispondrá de 365 días naturales para garantizar la operación plena del Registro Nacional de Cáncer (RNC).

**QUINTO.** La COFEPRIS expedirá, en un plazo de 120 días naturales, las modificaciones reglamentarias para establecer un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Equivalencia (Reliance) para insumos oncológicos.

**SEXTO.** La garantía de inicio de tratamiento en máximo 60 días se implementará progresivamente en 24 meses. Para asegurar su cumplimiento, el SNAIC emitirá lineamientos que obliguen a las instituciones públicas a activar mecanismos de referencia inmediata a otras unidades (públicas o privadas mediante convenios) cuando su capacidad instalada no permita cumplir dicho plazo.

**SÉPTIMO.** Las erogaciones del presente ejercicio se cubrirán con el presupuesto aprobado del PEF 2026. Para garantizar la sostenibilidad transexenal, el Ejecutivo Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 y de cada ejercicio fiscal subsecuente, una etiqueta presupuestal para la Atención Integral del Cáncer. Dicha etiqueta identificará los recursos destinados al Programa Nacional y estará sujeto al Principio de Progresividad, garantizando que el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del ejercicio inmediato anterior.

**OCTAVO.** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo de 180 días, armonizar la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para prohibir prácticas discriminatorias y la denegación de servicios financieros basada en el historial clínico de personas que acrediten 5 años de remisión oncológica.

**NOVENO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud deberá publicar los mecanismos para garantizar la continuidad del tratamiento al alcanzar la mayoría de edad hasta la conclusión de su ciclo terapéutico o estabilización clínica.

**DÉCIMO.** Las instituciones de seguridad social de la Federación de los Estados deberán publicar los mecanismos para garantizar la continuidad del tratamiento de los pacientes oncológicos sin importar las causas relacionadas con la suspensión de los servicios a los derechohabientes.

**ONCEAVO.** El Consejo de Salubridad General, deberá contemplar entre los organismos de opinión al SNAIC para la actualización y Homologación de los Protocolos y Guías Clínicas en materia oncológica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de febrero de 2026.

**DIP. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA**

**Referencias Bibliográficas y Fuentes Documentales**

1. **Doubova, S. V., et al.** "Social inequalities in supportive care needs and quality of patient-centered care of cancer patients in Mexico," *Supportive Care in Cancer*, 2021.
2. **Arango-Bravo, E. A., et al.** "The health system and access to treatment in patients with cervical cancer in Mexico," *Frontiers in Oncology*, 2022.
3. **Gómez Dantés, O., et al.** "Sistema de salud de México," 2011.
4. **López-Vázquez, J., et al.** "Barreras y factores asociados al uso de mecanismos de coordinación entre niveles de atención en México," *Cadernos de Saúde Pública*, 2021.
5. **González, C., et al.** "Cuidados paliativos en México," *Revista Médica del Hospital General de México*, 2012.
6. **Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente.** "Colorado Cancer Plan. The Roadmap to Reducing the Burden of Cancer in Colorado," 2016.
7. **Flamand Gómez, L., et al.** "Cáncer y desigualdades sociales en México 2020," El Colegio de México, 2021.
8. **Padilla-Raygoza, N., et al.** "Cancer prevention programmes in Mexico: are we doing enough?," *Ecancermedicalscience*, 2020.
9. **DePinho, R. A. & Hawk, E.** "Cancer prevention in developing countries: a vision for preserving health in Mexico," *Salud Pública de México*, 2016.
10. **Organización Mundial de la Salud (OMS).** "Cancer control: knowledge into action: WHO guide for effective programmes. Prevention," 2007.
11. **Organización Mundial de la Salud (OMS).** "Guide to Cancer Early Diagnosis," 2017.

- 12. Arrieta, O., et al.** "Different mutation profiles and clinical characteristics among Hispanic patients with non-small cell lung cancer could explain the 'Hispanic paradox'," *Lung Cancer*, 2015.
- 13. Isla-Ortiz, D., et al.** "Cervical Cancer in Young Women: Do They Have a Worse Prognosis? A Retrospective Cohort Analysis in a Population of Mexico," *The Oncologist*, 2020.
- 14. Quezada-Gutiérrez, C., et al.** "Factors associated with the survival of colorectal cancer in Mexico," *Intestinal Research*, 2020.
- 15. Reynoso-Noverón, N., et al.** "Clinical and Epidemiological Profile of Breast Cancer in Mexico: Results of the Seguro Popular," *Journal of Global Oncology*, 2017.
- 16. Uscanga-Sánchez, S., et al.** "Breast cancer screening process indicators in Mexico: a study case," *Salud Pública de México*, 2014.
- 17. Neal, R. D., et al.** "Is increased time to diagnosis and treatment in symptomatic cancer associated with poorer outcomes? Systematic review," *British Journal of Cancer*, 2015.
- 18. Richards, M., et al.** "Influence of delay on survival in patients with breast cancer: a systematic review," *The Lancet*, 1999.
- 19. Jensen, H., et al.** "Diagnostic intervals before and after implementation of cancer patient pathways," *BMC Cancer*, 2015.
- 20. Jensen, H., et al.** "Prognostic consequences of implementing cancer patient pathways in Denmark," *BMC Cancer*, 2017.

21. Stockton, D., et al. "Retrospective study of reasons for improved survival in patients with breast cancer in East Anglia," *BMJ*, 1997.
22. Shulman, L. N., et al. "Breast Cancer in Developing Countries: Opportunities for Improved Survival," *Journal of Oncology*, 2010.
23. Unger-Saldaña, K., et al. "Barriers and Explanatory Mechanisms of Delays in the Patient and Diagnosis Intervals of Care for Breast Cancer in Mexico," *The Oncologist*, 2018.
24. Unger-Saldaña, K., et al. "Breast Cancer Diagnostic Delays Among Young Mexican Women Are Associated With a Lack of Suspicion by Health Care Providers," *Journal of Global Oncology*, 2019.
25. Unger-Saldaña, K., et al. "Development and validation of a questionnaire to assess delay in treatment for breast cancer," *BMC Cancer*, 2012.
26. Bright, K., et al. "The role of health system factors in delaying final diagnosis and treatment of breast cancer in Mexico City," *The Breast*, 2011.
27. Unger-Saldaña, K. & Infante-Castañeda, C. B. "Breast cancer delay: A grounded model of help-seeking behaviour," *Social Science & Medicine*, 2011.
28. Fuller, E., et al. "Accelerate, Coordinate, Evaluate Programme: a new approach to cancer diagnosis," *British Journal of General Practice*, 2016.
29. Villaseñor-Navarro, Y., et al. "Detección de cáncer de mama. Un compromiso con México," 2012.

- 30. Aguilar-Torres, C. R., et al.** "Panorama actual del tamizaje para detección del cáncer de mama en el estado de Chihuahua, México," *Ginecología y Obstetricia de México*, 2022.
- 31. Lajous, M., et al.** "Prostate cancer screening in low- and middle-income countries: The mexican case," *Salud Pública de México*, 2019.
- 32. Miller, A. B.** "What is the role of early detection and screening in cancer control?," *Journal of Public Health Policy*, 1993.
- 33. Chabner, B. A.** "Screening Strategies for Cancer," *JAMA*, 1997.
- 34. Organización Mundial de la Salud (OMS).** "A short guide to cancer screening: increase effectiveness, maximize benefits and minimize harm," Regional Office for Europe, 2022.
- 35. van Boven, K., et al.** "The Diagnostic Value of the Patient's Reason for Encounter for Diagnosing Cancer in Primary Care," *JABFM*, 2017.
- 36. Huggenberger, I. K. & Andersen, J. S.** "Predictive value of the official cancer alarm symptoms in general practice," *Danish Medical Journal*, 2015.
- 37. Shapley, M., et al.** "Positive predictive values of ≥5% in primary care for cancer: systematic review," *British Journal of General Practice*, 2010.
- 38. British Thoracic Society (BTS).** "BTS recommendations to respiratory physicians for organising the care of patients with lung cancer," *Thorax*, 1998.
- 39. Abrao, F. C., et al.** "Interaction between treatment delivery delay and stage on the mortality from non-small cell lung cancer," *Journal of Thoracic Disease*, 2018.

- 40. Unger-Saldaña, K., et al.** "Health system delay and its effect on clinical stage of breast cancer: Multicenter study," *Cancer*, 2015.
- 41. Gorin, S. S., et al.** "Cancer Care Coordination: a Systematic Review and Meta-Analysis," *Annals of Behavioral Medicine*, 2017.
- 42. Hanna, T. P., et al.** "Mortality due to cancer treatment delay: systematic review and meta-analysis," *BMJ*, 2020.
- 43. Miller, K. D., et al.** "Cancer treatment and survivorship statistics, 2022," *CA: A Cancer Journal for Clinicians*, 2022.
- 44. Unger-Saldaña, K., et al.** "Breast cancer survival in Mexico between 2007 and 2016 in women without social security," *The Lancet Regional Health - Americas*, 2023.
- 45. Arroyo-Hernández, M., et al.** "Detección temprana de cáncer de pulmón en México," *Salud Pública de México*, 2019.
- 46. Moye-Holz, D., et al.** "Access to innovative cancer medicines in a middle-income country - the case of Mexico," *Journal of Pharmaceutical Policy and Practice*, 2018.
- 47. Instituto Nacional del Cáncer.** "¿Un tipo de cáncer metastásico más curable?," Blog NIH, 2020.
- 48. Nassar, S. F., et al.** "Precision Medicine: Steps along the Road to Combat Human Cancer," *Cells*, 2020.
- 49. Diseño, Y., et al.** "Biomarcadores para el diagnóstico temprano de cáncer de mama," 2013.

- 50. Bin Emran, T., et al.** "Multidrug Resistance in Cancer: Understanding Molecular Mechanisms," *Frontiers in Oncology*, 2022.
- 51. Ke, X. & Shen, L.** "Molecular targeted therapy of cancer: The progress and future prospect," *Frontiers in Laboratory Medicine*, 2017.
- 52. Berger, M. F. & Mardis, E. R.** "The emerging clinical relevance of genomics in cancer medicine," *Nature Reviews Clinical Oncology*, 2018.
- 53. Shin, D. & Cho, K.-H.** "Critical transition and reversion of tumorigenesis," *Experimental & Molecular Medicine*, 2023.
- 54. Valdespino-Gómez, M. & Valdespino-Castillo, V. E.** "Terapias moleculares dirigidas en los pacientes con cáncer," ANMM, 2008.
- 55. Secretaría de Salud - INCan.** "Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Cancerología," DOF, 2020.
- 56. Castro Moreno, N. del C.** "Medicina de Precisión, estrategia eficaz para el control del cáncer en México," INMEGEN, 2020.
- 57. Gutiérrez-Alba, G., et al.** "Desafíos en la implantación de guías de práctica clínica en instituciones públicas de México," *Salud Pública de México*, 2015.
- 58. Gómez Block, M. Á., et al.** "Health Systems in Transition Mexico Health system review," 2020.
- 59. Goss, P. E., et al.** "Planning cancer control in Latin America and the Caribbean," *The Lancet Oncology*, 2013.
- 60. Mc, A. M., et al.** "Recursos disponibles para el tratamiento del cáncer de mama en México," 2009.

**61. International Agency for Research on Cancer (IARC).** "Estimated number of deaths from 2020 to 2045," WHO.

**62. INEGI.** "Estadísticas a propósito del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama," 2021.

**63. INEGI.** "Defunciones generales por residencia habitual del fallecido y causa de la defunción," Consulta interactiva.

**64. World Health Organization.** "Guide to cancer early diagnosis," 2017.

**65. IARC.** "Breast cancer screening," 2016.

**66. Duffy, S., et al.** "Annual mammographic screening to reduce breast cancer mortality in women from age 40 years," *Health Technology Assessment*, 2020.

**67. Nelson, H. D., et al.** "Effectiveness of Breast Cancer Screening," *Annals of Internal Medicine*, 2016.

**68. Mittra, I., et al.** "Effect of screening by clinical breast examination on breast cancer incidence and mortality," *BMJ*, 2021.

**69. Secretaría de Salud.** "NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama," DOF, 2011.

**70. Ginsburg, O., et al.** "Breast cancer early detection: A phased approach to implementation," *Cancer*, 2020.

**71. OPS.** "Garantía de calidad de los servicios de mamografía: Normas básicas para América Latina y el Caribe," 2016.

- 72. Torres-Mejía, G., et al.** "Patrones de utilización de programas de prevención y diagnóstico temprano de cáncer en la mujer," *Salud Pública de México*, 2013.
- 73. Reynoso-Noverón, N., et al.** "Challenges in the development and implementation of the National Comprehensive Cancer Control Program in Mexico," *Salud Pública de México*, 2016.
- 74. CENETC-Salud.** "Inventario Nacional de Equipo Médico de Alta Tecnología".
- 75. INEGI.** "Población Información General".
- 76. Ramírez-Galván, Y. A., et al.** "Value of a breast imaging unit in the detection of breast cancer in Mexico," *Ecancermedicalscience*, 2021.
- 77. Emery, J. D., et al.** "The role of primary care in early detection and follow-up of cancer," *Nature Reviews Clinical Oncology*, 2014.
- 78. Muñoz-Aguirre, P. & Stern, D.** "Inversión en investigación en cáncer en México entre 2002 y 2017," *Salud Pública de México*, 2022.
- 79. Placidway Medical Tourism.** "Lung Cancer Treatment in Mexico," 2023.
- 80. Thompson, C.** "A los pacientes mexicanos les toma 4.3 años tener acceso a medicinas innovadoras," *El Sol de México*, 2021.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VACUNACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Los que suscriben, Diputados Federales, Pedro Zenteno Santaella, Fernando Jorge Castro Trenti y Jaime Genaro López Vela, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación"**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ha sido históricamente un referente en América Latina en materia de vacunación. Desde la creación del Programa de Vacunación Universal (PVU) en 1991, el país logró avances significativos en la erradicación y control de enfermedades prevenibles por vacunación, como la poliomielitis, el sarampión y la rubéola. Estos logros fueron posibles gracias a una infraestructura sólida, campañas masivas de inmunización y una política pública sostenida que priorizó la salud pública.

Sin embargo, la pandemia por COVID-19 evidenció tanto la fortaleza como las limitaciones del sistema nacional de vacunación. Durante la emergencia sanitaria, México enfrentó desafíos logísticos, de producción y distribución de vacunas, así como inequidades en el acceso, especialmente en comunidades rurales y marginadas. A pesar de los esfuerzos del gobierno y la participación en mecanismos internacionales como COVAX, la cobertura inicial fue limitada debido a la escasez global de vacunas y a la dependencia de proveedores internacionales<sup>1</sup>.

Además, la pandemia provocó una interrupción significativa en los servicios de salud esenciales, incluyendo la vacunación infantil y de rutina. Esto ha generado un rezago preocupante en las coberturas del Programa de Vacunación Universal (PVU), lo que incrementa el riesgo de reemergencia de enfermedades previamente controladas. Según datos recientes, México no ha alcanzado los niveles óptimos de cobertura recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que compromete los objetivos de cobertura sanitaria universal y pone en riesgo la salud de la población más vulnerable<sup>2</sup>.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que “sostener y mejorar las coberturas de vacunación es un componente fundamental de la atención primaria de salud e indudablemente una de las mejores inversiones que los países pueden realizar en beneficio del estado

---

<sup>1</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342021000200167](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342021000200167)

<sup>2</sup> <https://covid19comision.unam.mx/?p=89104>

de bienestar"<sup>3</sup>. Por su parte, la OMS ha advertido que más de 14 millones de niños en el mundo siguen sin recibir una sola dosis de vacuna, y que los recortes presupuestales y la desinformación amenazan con revertir décadas de progreso en inmunización<sup>4</sup>.

La vacunación e inmunización representa una de las estrategias más eficaces para la prevención de enfermedades transmisibles y la protección de la vida. Este concepto comprende la inmunidad activa, lograda mediante la vacunación y la inmunidad pasiva<sup>5</sup> lograda por la inmunización, obtenida a través de la administración de inmunoglobulinas, anticuerpos monoclonales y otros preparados biológicos seguros y eficaces<sup>6</sup> como parte de la respuesta a un contexto clínico específico (inmunodeficiencias, exposición inmediata, profilaxis post-exposición frente a enfermedades infecciosas)<sup>7</sup>.

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que los programas de vacunación e inmunización deben estar respaldados por marcos normativos sólidos, actualizados y centrados en la equidad, la eficiencia y la soberanía sanitaria.

---

<sup>3</sup> <https://observatoriovacunascovid19.unam.mx/>

<sup>4</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/26-3-2025-mexico-avanza-prevencion-enfermedades-por-vacunacion>

<sup>5</sup> <https://vacunasaep.org/documentos/manual/cap-1>

<sup>6</sup> <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-415847-4.00071-9>

<sup>7</sup> <https://www.cdc.gov/vaccines/basics/immunity-types.html>

Las propuestas de modificación sugeridas tienen como objetivo fortalecer el Programa de Vacunación Universal mediante la incorporación de principios y mecanismos que garanticen su operación efectiva, segura y equitativa, tales como:

**1. Prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad: eje de justicia social y soberanía sanitaria.**

La vacunación debe ser concebida como un derecho humano y una herramienta de justicia social, no como un privilegio condicionado por el mercado. En este sentido, el Estado mexicano tiene la responsabilidad indeclinable de garantizar el acceso equitativo a las inmunizaciones, especialmente para los grupos históricamente excluidos o marginados: mujeres, niñas, niños, personas indígenas, personas gestantes, personas mayores, con discapacidad, en situación de calle, movilidad o privadas de la libertad.

Este enfoque responde al mandato constitucional de no discriminación (artículo 1º) y al derecho a la protección de la salud (artículo 4º). La vacunación no debe ser vista como un negocio, sino como una obligación del Estado para garantizar el bienestar colectivo.

La Asociación Mexicana de Vacunología, en su documento Propuestas para la Vacunación en México 2024, subraya la necesidad de adoptar un enfoque de ciclo de vida y de justicia social en la política de inmunización. Esto implica no solo ampliar la cobertura, sino también eliminar las barreras estructurales que impiden a millones de personas acceder a vacunas esenciales.

En este contexto, el fortalecimiento de la soberanía sanitaria es clave. El Estado debe asumir un papel protagónico en la investigación, desarrollo y producción de vacunas a través de instituciones públicas como Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México (BIRMEX), con el objetivo de reducir la dependencia del extranjero, garantizar el abasto oportuno y asegurar que las decisiones en materia de salud respondan al interés público, no a intereses comerciales.

La priorización de los grupos vulnerables en la política de vacunación no solo es un acto de justicia, sino una estrategia de transformación estructural que contribuye a la construcción de un sistema de salud universal, gratuito, preventivo y soberano.

**2. Se otorga prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas, niños, personas indígenas, personas gestantes, personas mayores, con discapacidad, en situación de calle, movilidad o privadas de la libertad.**

Esta directriz responde al principio de justicia social y al mandato constitucional de no discriminación, garantizando el acceso efectivo a la salud para quienes enfrentan barreras estructurales y sociales históricas.

Esta política se inscribe en una visión de Estado que coloca el bienestar del pueblo por encima de intereses particulares. La vacunación a lo largo de la vida no solo es una estrategia sanitaria, sino un acto de equidad y redistribución del bienestar. Como lo ha señalado la Secretaría de Salud, "la vacunación es un acto de amor

y de responsabilidad colectiva"<sup>8</sup>, y su implementación debe estar guiada por principios de inclusión y justicia.

La vacunación, en este sentido, se convierte en una herramienta de transformación social, que permite al Estado cumplir con su obligación de crear condiciones óptimas para la redistribución de la riqueza, priorizando a quienes históricamente han sido excluidos del acceso pleno a la salud.

**3. Implementación de un Registro Nominal de Vacunación e Inmunización (RNVI), como herramienta estratégica para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, que permita el monitoreo y evaluación continua del Programa Nacional de Vacunación mediante indicadores básicos de desempeño, verificables, auditables y sustentados en evidencia científica.**

Este instrumento no solo optimiza la planeación y distribución de insumos, sino que también garantiza la trazabilidad de cada dosis aplicada, promoviendo la equidad en el acceso a la salud y priorizando a las poblaciones históricamente marginadas<sup>9</sup>. El RNVI se erige como un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, que fortalece la soberanía sanitaria y la toma de decisiones basada en datos reales, no en intereses corporativos.

<sup>8</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/26-3-2025-mexico-avanza-prevencion-enfermedades-por-vacunacion>

<sup>9</sup> <https://www.paho.org/es/documents/electronic-immunization-registry-practical-considerations-planning-development>

La digitalización del registro nominal, impulsada por la Secretaría de Salud, ha demostrado ser una herramienta eficaz para cuantificar con precisión la cobertura vacunal, identificar brechas de inmunización y mejorar la respuesta ante emergencias sanitarias, como se evidenció durante la pandemia de COVID-19.<sup>10</sup> Esta política pública responde al compromiso del Estado mexicano con el bienestar colectivo, colocando el derecho a la salud por encima de cualquier interés económico o comercial.

**4. Promoción de prácticas sociales centradas en la persona, reconociendo la diversidad de contextos y necesidades de la población, y fomentando así la corresponsabilidad en el cuidado de la salud, como parte de una política pública orientada a la justicia social y la equidad.**

El Estado mexicano asume un papel activo en la construcción de un sistema de salud que no solo atienda enfermedades, sino que promueva el bienestar integral de las personas, reconociendo su dignidad, autonomía y contexto sociocultural. Este enfoque implica transitar de modelos biomédicos tradicionales hacia esquemas de atención centrados en la persona, donde la participación comunitaria, la educación para la salud y la corresponsabilidad son pilares fundamentales.

La atención centrada en la persona no solo mejora los resultados en salud, sino que fortalece el tejido social al empoderar a las

---

<sup>10</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/425-secretaria-de-salud-fortalece-estrategia-de-vacunacion-contra-covid-19-con-registro-nominal-digital?idiom=es>

comunidades para que participen activamente en la toma de decisiones sobre su bienestar. Este modelo se alinea con el principio de que el Estado tiene la obligación de crear condiciones óptimas para la redistribución de la riqueza, garantizando el acceso equitativo a servicios de salud de calidad, especialmente para los sectores históricamente marginados<sup>11</sup>.

**5. Regulación integral y soberana de la cadena de suministro de vacunas e inmunizaciones, incluyendo su aplicación, manejo, almacenamiento, conservación, cadena de frío y disposición final, bajo un enfoque de salud pública, justicia social y soberanía sanitaria.**

Esta regulación se realiza en estricto cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales de calidad, seguridad y eficacia, priorizando el interés colectivo sobre intereses comerciales.

El Estado mexicano asume un papel rector en la garantía del derecho a la salud, fortaleciendo a instituciones públicas como Birmex para liderar la investigación, desarrollo, producción y distribución de vacunas, reduciendo la dependencia de actores privados y extranjeros. Esta estrategia no solo busca asegurar el acceso equitativo a inmunizaciones seguras y eficaces, sino también consolidar la soberanía tecnológica y científica del país.

La cadena de frío, como columna vertebral de los programas de inmunización, es gestionada con base en lineamientos técnicos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), asegurando que

<sup>11</sup> <https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/09/PROTOCOLO-DE-ATENCION.Ax.pdf>

cada dosis conserve su potencia desde el laboratorio hasta el punto de aplicación<sup>12</sup>. Asimismo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha modernizado su marco regulatorio para facilitar el acceso a insumos de salud mediante esquemas de reconocimiento internacional, sin comprometer la calidad ni la autonomía regulatoria nacional.

#### **6. Fortalecimiento de la soberanía y seguridad farmacéutica nacional.**

El Estado mexicano, tiene la responsabilidad ineludible de garantizar el acceso equitativo, seguro y soberano a medicamentos, vacunas e inmunizaciones. Esto implica que todos los insumos para la salud deben cumplir rigurosamente con estándares de calidad, seguridad y eficacia, y que los procedimientos de autorización, importación y liberación sean considerados prioritarios, especialmente en contextos de emergencia sanitaria<sup>13</sup>.

La soberanía farmacéutica no debe entenderse como una oportunidad de expansión comercial para la industria privada, sino como una estrategia de justicia social y redistribución de la riqueza. En este sentido, el fortalecimiento de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México (Birmex) como empresa paraestatal es clave. Birmex ha sido reorientada para asumir un papel central en la investigación, desarrollo, producción y distribución de vacunas e insumos médicos, con el objetivo de reducir la dependencia de

---

<sup>12</sup> <https://www.paho.org/es/inmunizaci%C3%B3n/cadena-frio>

<sup>13</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-emite-autorizacion-para-uso-de-emergencia-de-vacuna-soberana-ampliando-el-esquema-de-vacunacion-contra-covid-19>

corporativos transnacionales y garantizar el abasto en las regiones más vulnerables del país.

Durante años, la infraestructura de Birmex fue deliberadamente abandonada, favoreciendo monopolios privados y debilitando la capacidad del Estado para responder a emergencias sanitarias. La actual administración ha emprendido una recuperación estratégica de esta institución, reconociendo que la soberanía en salud es un componente esencial de la Soberanía Nacional<sup>14</sup>.

Asimismo, se promueve la manufactura nacional de insumos médicos como parte de una política pública orientada a la autosuficiencia y al fortalecimiento del sistema de salud pública. Esta visión se articula con el compromiso del Estado de crear condiciones óptimas para la redistribución de la riqueza, asegurando que el acceso a la salud no sea un privilegio, sino un derecho garantizado por el Estado mexicano.

## **7. Fortalecimiento soberano en la adquisición de vacunas e inmunizaciones.**

Esta propuesta debe realizarse mediante estrategias como compras consolidadas, análisis comparativos de precios y cooperación multilateral, priorizando el interés público sobre cualquier lógica de mercado. Este enfoque busca garantizar condiciones óptimas para el Estado mexicano, permitiendo no solo el acceso equitativo a insumos estratégicos de salud, sino también el impulso a la investigación,

---

<sup>14</sup> <https://www.reporteindigo.com/nacional/Fabrica-de-vacunas-en-Mexico-apuesta-equivocada-20210203-0011.html>

desarrollo y producción nacional a través de entidades públicas como Birmex. Se reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de crear mecanismos que aseguren la redistribución de la riqueza y el acceso universal a la salud, consolidando así su papel rector en la garantía de derechos sociales fundamentales<sup>15</sup>.

8. **Descentralización operativa del programa, asignando y corresponsabilizando a las entidades federativas y estatales la implementación local**, en coordinación con instituciones educativas, centros de investigación y actores comunitarios clave. Esta estrategia busca garantizar una cobertura integral y equitativa, asegurando los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para su ejecución plena.

Esta descentralización no responde a intereses mercantiles, sino que se fundamenta en el interés público y en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud. Se prioriza el fortalecimiento de capacidades nacionales, particularmente a través de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México (Birmex), empresa paraestatal que ha sido reestructurada para asumir un papel estratégico en la producción, investigación, distribución y desarrollo de vacunas e insumos médicos esenciales.

Esta política busca revertir el abandono deliberado que sufrió Birmex en administraciones anteriores, cuando se favoreció la concentración

---

<sup>15</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/mexico-avanza-en-compra-consolidada-de-vacunas-y-medicamentos-186105>

del mercado en manos privadas, debilitando la soberanía sanitaria del país. Hoy, el Estado asume su responsabilidad de crear condiciones óptimas para la redistribución de la riqueza, mediante el acceso universal a servicios de salud y el impulso a la ciencia pública, como pilares de justicia social y equidad territorial.

**9. Impulso a la investigación, desarrollo y producción nacional de vacunas e inmunizaciones, promoviendo la autosuficiencia regulatoria, la transferencia tecnológica y la innovación, como pilares de una política de salud soberana y resiliente.**

El Estado mexicano reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la soberanía sanitaria, colocando el interés público por encima de cualquier lógica mercantil. La política de autosuficiencia en vacunas e inmunizaciones se orienta a garantizar el acceso universal, equitativo y oportuno a biológicos esenciales, mediante el robustecimiento de capacidades nacionales de investigación, desarrollo y producción.

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México (Birmex), como empresa paraestatal estratégica, se consolida como eje articulador de esta política, al establecer alianzas internacionales que priorizan la transferencia tecnológica y la formación de talento especializado. Ejemplo de ello es el acuerdo con el Serum Institute of India, que busca posicionar a México como un centro regional de producción de

vacunas, reduciendo la dependencia de importaciones y fortaleciendo la resiliencia del sistema de salud<sup>16</sup>.

Esta visión de la actual administración permite la recuperación de capacidades estratégicas y avanzar hacia una verdadera autonomía sanitaria.

La producción nacional de vacunas no solo responde a una necesidad epidemiológica, sino que también constituye una herramienta para la redistribución de la riqueza, al generar empleos calificados, fomentar la innovación científica y reducir el gasto público en adquisiciones externas. El Estado tiene la obligación de crear condiciones óptimas para que el conocimiento y los beneficios derivados de la ciencia y la tecnología estén al servicio del pueblo, y no subordinados a intereses corporativos.

Para mayor claridad se incluye un cuadro comparativo que permite visualizar con mayor precisión el alcance de la propuesta:

| LEY GENERAL DE SALUD                        |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE                               | TEXTO PROPUESTO   |
| <b>Artículo 157 Bis 1.- SIN CORRELATIVO</b> | <b>Artículo 157 Bis 1.- Se entiende por vacunación al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene antígenos derivados de microorganismos en</b> |

<sup>16</sup> <https://indiamexicochamber.org/blog/2025-06-12-newsletters-birmex-serum-institute-vacunas-mexico/>

|                 |   |
|-----------------|---|
| SIN CORRELATIVO | <p>forma atenuada, inactivada, recombinante, de subunidades, de vectores virales, de ácidos nucleicos u otras plataformas tecnológicas reconocidas con el propósito de inducir una respuesta inmunitaria activa que confiera protección frente a una enfermedad específica.</p> <p>Se entiende por inmunización al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene inmunoglobulinas o anticuerpos monoclonales como parte de una respuesta a un contexto clínico específico (inmunodeficiencias, exposición inmediata, profilaxis post-exposición frente a enfermedades infecciosas) con la finalidad de inducir una respuesta inmunitaria pasiva que confiera protección frente a una enfermedad específica.</p> <p>Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a</p> |
|-----------------|---|

|  |  |
|--|--|
| <p>recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> | <p>Toda inmunizaciones contenidas en territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas e <b>inmunizaciones</b> contenidas en el Programa de Vacunación Universal y <b>fomentar la vacunación e inmunización a lo largo de la vida</b>, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca. <b>Se deberá priorizar a grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de mujeres, niñas y niños, personas indígenas, personas gestantes, personas mayores, personas en contexto de discapacidad, personas privadas de la libertad, personas en condiciones socio-económicas frágiles, personas en</b></p> |
|--|--|

|   |   |
|---|---|
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> | <p><b>situación de calle y personas en situación de movilidad.</b></p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se establecerá un Registro Nominal de Vacunación que permita el monitoreo y la evaluación del Programa, mediante indicadores básicos de desempeño, fidedignos y auditables.</p> <p><b>Conforme al interés superior del niño, niña y adolescente,</b> las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> |
| <p><b>Artículo 157 Bis 2.-</b> Las dependencias y entidades de la</p>   | <p><b>Artículo 157 Bis 2.-</b> Las dependencias y entidades de la</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <p>Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.</p>   | <p>Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación <b>e inmunización</b> de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.</p>  |
| <p>Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.</p> | <p>Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de <b>personas privadas de la libertad</b> que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.</p> |
| <p>Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades</p>  | <p>Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de</p>  |

|   |  |
|---|--|
| <p>de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.</p>  | <p>vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación <b>e inmunización</b>.</p>  |
| <p><b>Artículo 157 Bis 3.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.</p> | <p><b>Artículo 157 Bis 3.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general <b>y promover prácticas sociales centradas en la persona</b> sobre los beneficios de las vacunas <b>e inmunizaciones</b> y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 157 Bis 4.-</b> Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;</li> <li>II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;</li> </ul> | <p><b>Artículo 157 Bis 4.-</b> Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación <b>e inmunización;</b></li> <li>II. Emitir <b>y actualizar</b> normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo <b>y mantenimiento de la cadena de frío, almacenamiento,</b> conservación <b>y desecho</b> de las vacunas que se</li> </ul> |
|--|---|

|      |  |   |
|------|--|---|
|      |  | apliquen en territorio nacional;  |
| III. | Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;        | III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación <b>e inmunización</b> , tanto ordinarios como extraordinarios; |
| IV.  | Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;                       | IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;  |
| V.   | Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y | V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y                   |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>VI.</b> Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>   | <p><b>VI.</b> Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>   |
| <p><b>Artículo 157 Bis 8.-</b> Las vacunas deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado para tal efecto.</p>   | <p><b>Artículo 157 Bis 8.-</b> Las vacunas e <b>inmunizaciones</b> deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado <b>y actualizado</b> para dicho efecto.</p>   |
| <p><b>Artículo 157 Bis 9.-</b> La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los</p> | <p><b>Artículo 157 Bis 9.-</b> La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>  | <p>privado, en todo el territorio nacional.</p> <p><b>La Secretaría de Salud, dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán salvaguardar los datos correspondientes al registro para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 157 Bis 10.-</b> Los establecimientos y el personal de salud de los sectores público, social y privado deberán registrar y notificar a la Secretaría de Salud la presencia de casos de enfermedades prevenibles por vacunación y eventos supuestamente atribuibles a dicha inmunización, de conformidad con lo que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> | <p><b>Artículo 157 Bis 10.-</b> Los establecimientos y el personal de salud de los sectores público, social y privado deberán registrar y notificar a la Secretaría de Salud la presencia de casos de enfermedades prevenibles por vacunación, <b>brote</b>s <b>epidemiológicos</b> y eventos supuestamente atribuibles a dicha <b>vacunación e</b> inmunización, de conformidad con lo que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 157 Bis 11.-</b> Todas las vacunas e insumos para su aplicación en seres humanos, que se utilicen en el país deberán <del>ser de la mayor calidad disponible y cumplir con los requisitos sanitarios necesarios establecidos en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de salvaguardar la seguridad en la administración de las vacunas.</del></p> | <p><b>Artículo 157 Bis 11.-</b> Todas las vacunas e insumos para su aplicación en seres humanos, que se utilicen en el país deberán <b>cumplir estándares de regulación de calidad y producción</b>, con los requisitos sanitarios necesarios establecidos en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de salvaguardar la seguridad, <b>calidad y eficacia</b> en la administración de las vacunas.</p> |
| <p>Los procedimientos para la autorización del registro, importación y liberación de vacunas serán considerados como prioritarios en razón de su importancia para la salud pública y la seguridad nacional. En casos de emergencia, dichos procedimientos se atenderán de manera inmediata.</p>  | <p>Los procedimientos para la autorización del registro, importación y liberación de vacunas serán considerados como prioritarios en razón de su importancia para la salud pública, <b>y la seguridad nacional e innovación tecnológica, fomentando la autosuficiencia regulatoria.</b> En casos de emergencia, dichos procedimientos se atenderán de manera inmediata.</p>  |

|  |   |
|--|---|
|  |   |
| <b>Artículo 157 Bis 12.-</b> El Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación. | <b>Artículo 157 Bis 12.-</b> El Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación.  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <p><b>La adquisición de insumos y vacunas se realizará mediante análisis comparativos de precios, la utilización de compras consolidadas fomentando la compra a instituciones nacionales y la autosuficiencia farmacéutica y el uso de mecanismos de cooperación solidaria establecidos por organismos multilaterales, que garanticen las mejores condiciones al Estado mexicano.</b></p> |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <p>Asimismo, la soberanía y seguridad farmacéutica serán principios fundamentales para asegurar el abasto oportuno de vacunas e inmunizaciones en</p>   |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>especial aquellos de interés público y alto impacto en la salud y agilizará y garantizará su acceso en caso de Emergencias Sanitarias.</p>   |
| <p><b>Artículo 157 Bis 13.-</b> Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para ese fin.</p>  | <p><b>Artículo 157 Bis 13.-</b> Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para <b>la compra de vacunas e inmunizaciones, insumos, mantenimiento, reparación, renovación, fortalecimiento y conservación de la cadena de frío.</b></p>                                      |
| <p><b>Artículo 157 Bis 14.-</b> La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.</p> | <p><b>Artículo 157 Bis 14.-</b> La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. <b>Articulando acciones colaborativas con instituciones del sector educativo y sector social, en el ámbito de sus respectivas</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>competencias, priorizando el interés superior del niño, niña y adolescente.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 157 Bis 16.-</b> La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes.</p> | <p><b>Artículo 157 Bis 16.-</b> La Secretaría de Salud promoverá la <b>estandarización de protocolos</b>, investigación <b>en el sector público, privado y social</b>, desarrollo y producción de vacunas <b>e inmunizaciones</b> en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes, <b>fomentando la autosuficiencia regulatoria y la soberanía farmacéutica</b>. El Estado <b>incentivará la transferencia de tecnología mediante subsidios y acciones de desburocratización</b>.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, los que suscriben la presente iniciativa, ponen a consideración ante esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 157 Bis 1, 157 Bis 2, 157 Bis 3, 157 Bis 4, 157 Bis 8, 157 Bis 10, 157 Bis 11, 157 Bis 13, 157 Bis 14, 157 Bis 16; se **adicionan** un párrafo al artículo 157 Bis 9, dos párrafos al 157 Bis 12, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 157 Bis 1.-** Se entiende por vacunación al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene antígenos derivados de microorganismos en forma atenuada, inactivada, recombinante, de subunidades, de vectores virales, de ácidos nucleicos u otras plataformas tecnológicas reconocidas con el propósito de inducir una respuesta inmunitaria activa que confiera protección frente a una enfermedad específica.

Se entiende por inmunización al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene inmunoglobulinas o anticuerpos monoclonales como parte de una respuesta a un contexto clínico específico (inmunodeficiencias, exposición inmediata, profilaxis post-exposición frente a enfermedades infecciosas) con la finalidad de inducir una respuesta inmunitaria pasiva que confiera protección frente a una enfermedad específica.

Toda inmunizaciones contenidas territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y

entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas **e inmunizaciones** contenidas en el Programa de Vacunación Universal y **fomentar la vacunación e inmunización a lo largo de la vida**, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca. **Se deberá priorizar a grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de mujeres, niñas y niños, personas indígenas, personas gestantes, personas mayores, personas en contexto de discapacidad, personas privadas de la libertad, personas en condiciones socio-económicas frágiles, personas en situación de calle y personas en situación de movilidad.**

**Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se establecerá un Registro Nominal de Vacunación que permita el monitoreo y la evaluación del Programa, mediante indicadores básicos de desempeño, fidedignos y auditables.**

**Conforme al interés superior del niño, niña y adolescente**, las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

**Artículo 157 Bis 2.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional

de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación **e inmunización** de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de **personas privadas de la libertad** que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación **e inmunización**.

**Artículo 157 Bis 3.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general **y promover prácticas sociales centradas en la persona** sobre los beneficios de las vacunas **e inmunizaciones** y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

**Artículo 157 Bis 4.-** Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación **e inmunización**;
- II. Emitir **y actualizar** normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo **y mantenimiento de la cadena de frío, almacenamiento, conservación y desecho** de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;
- III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación **e inmunización**, tanto ordinarios como extraordinarios;
- IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;
- V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y
- VI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 157 Bis 8.-** Las vacunas **e inmunizaciones** deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado **y actualizado** para dicho efecto.

**Artículo 157 Bis 9.-** La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

**La Secretaría de Salud, dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán salvaguardar los datos correspondientes al registro para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información.**

**Artículo 157 Bis 10.-** Los establecimientos y el personal de salud de los sectores público, social y privado deberán registrar y notificar a la Secretaría de Salud la presencia de casos de enfermedades prevenibles por vacunación, **brotes epidemiológicos** y eventos supuestamente atribuibles a dicha **vacunación e inmunización**, de conformidad con lo que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 157 Bis 11.-** Todas las vacunas e insumos para su aplicación en seres humanos, que se utilicen en el país deberán **cumplir estándares de**

**regulación de calidad y producción, ser de la mayor calidad disponible y cumplir** con los requisitos sanitarios necesarios establecidos en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de salvaguardar la seguridad, **calidad y eficacia** en la administración de las vacunas.

Los procedimientos para la autorización del registro, importación y liberación de vacunas serán considerados como prioritarios en razón de su importancia para la salud pública, **y la seguridad nacional e innovación tecnológica, fomentando la autosuficiencia regulatoria**. En casos de emergencia, dichos procedimientos se atenderán de manera inmediata.

**Artículo 157 Bis 12.-** El Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación.

**La adquisición de insumos y vacunas se realizará mediante análisis comparativos de precios, la utilización de compras consolidadas fomentando la compra a instituciones nacionales y la autosuficiencia farmacéutica y el uso de mecanismos de cooperación solidaria establecidos por organismos multilaterales, que garanticen las mejores condiciones al Estado mexicano.**

Asimismo, la soberanía y seguridad farmacéutica serán principios fundamentales para asegurar el abasto oportuno de vacunas e inmunizaciones en especial aquellos de interés público y alto impacto en la salud y agilizará y garantizará su acceso en caso de Emergencias Sanitarias.

**Artículo 157 Bis 13.-** Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para **la compra de vacunas e inmunizaciones, insumos, mantenimiento, reparación, renovación, fortalecimiento y conservación de la cadena de frío.**

**Artículo 157 Bis 14.-** La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. **Articulando acciones colaborativas con instituciones del sector educativo y sector social, en el ámbito de sus respectivas competencias, priorizando el interés superior del niño, niña y adolescente.**

**Artículo 157 Bis 16.-** La Secretaría de Salud promoverá la **estandarización de protocolos, investigación en el sector público, privado y social, desarrollo y producción de vacunas e inmunizaciones** en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes, **fomentando la autosuficiencia regulatoria y la soberanía farmacéutica. El Estado incentivará la transferencia de tecnología mediante subsidios y acciones de desburocratización.**

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de febrero de 2026.

Dip. Pedro Zenteno  
Santaella



DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SE ADHIEREN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

| NOMBRE                          | FIRMA  |
|---------------------------------|--|
| Rosa Casasola de Othón Tiburcio |  |
| Fernando Mendoza Arech.         |  |
| José Gómez López Vela           |  |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LICENCIAS DE MATERNIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO OLIVARES CERDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, **Diputado Arturo Olivares Cerda**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Licencias de Maternidad”**.

Por lo anterior, y a efecto de reunir y dar cumplimiento de los elementos exigidos por el artículo 78 del reglamento de mérito, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Durante las décadas de los sesentas y setentas a lo largo del mundo se llevaron a cabo diversos movimientos en beneficio de los derechos de las mujeres, ideologías que ayudaron a las sociedades a progresar en materia de equidad e igualdad, principalmente en países de Europa como Alemania Francia y Bélgica, donde se

les otorgaba a las madres licencias por hasta 12 semanas. Ahora bien, a lo largo de los últimos años las licencias en la esfera internacional han logrado ampliar sosteniblemente este derecho y obligación de los padres y madres incrementando el número total de días de licencias remuneradas.

La política pública responde a la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por diversos convenios internacionales de la materia, cuya principal finalidad es la de promover políticas de cuidado infantil con una perspectiva de género neutro, logrando con ello superar las fronteras establecidas por los roles de género.

Cabe destacar que esto ha beneficiado a todo tipo de familias, al contemplar de igual forma, las parejas homoparentales y las familias monoparentales, así como las que no solamente provienen de un vínculo consanguíneo sino también aquellas que provienen de vínculos filiales por adopción.

Esto ha permitido impulsar una igualdad sustantiva de género y fortalecimiento de las prestaciones de seguridad social de las personas trabajadoras, ya que los resultados apuntan a que los trabajadores hombres se han involucrado más en las tareas de cuidado de los neonatos, permitiendo que las mujeres trabajadoras puedan trabajar más e integrarse más rápidamente a sus trabajos en el sector formal, lo que a su vez implica autonomía financiera y un incremento en la captación de ingresos familiares para un mejor porvenir, sin mencionar que la economía se mantiene activada gracias al constante flujo de recursos monetarios.

## II. CONSIDERACIONES

Página | 2

Las licencias de maternidad son un derecho de las mujeres y personas gestantes, así como una obligación de las empresas y el Estado en su carácter patronal que le permita a las personas trabajadoras embarazadas ausentarse de su lugar de trabajo, así como de sus responsabilidades laborales por un período determinado pre establecido en la normativa vigente correspondiente a los trabajadores particulares y a aquellos al servicio del Estado en el periodo previo, durante y posterior del parto, con la finalidad de que las mujeres y sus neonatos puedan recuperarse. Cabe resaltar que, durante este periodo, la persona trabajadora tiene que percibir su salario íntegro, conservando su relación laboral, así como los derechos adquiridos por la relación de trabajo vigente sin ningún tipo de castigo, disminución o despido.

#### a) BENEFICIOS

Al tratarse más allá de los cuidados y procuración. Sino de la alimentación directa, este periodo de licencia resulta fundamental para las mujeres trabajadoras quienes aprovechan este lapso para poder amamantar a los neonatos y con ello fortalecer los vínculos emocionales con su bebe, por lo que la lucha de la clase trabajadora, históricamente ha sumados sus esfuerzos con la finalidad de dignificar las aportaciones al desarrollo económico de los países reconociendo la maternidad como un derecho del que por su propia naturaleza millones de mujeres y personas gestantes deben de gozar con plena seguridad las prerrogativas derivadas de su relación laboral durante este momento tan relevante de su vida.

Gracias a ello se ha buscado la dignificación de la mujer y del trabajo, no solo obligando a que la parte patronal reconozca estas licencias, sino también

ampliando sus beneficios en cuanto a los subsidios para que las mujeres durante la licencia no pierdan su poder adquisitivo y con ello su autonomía financiera, de igual forma, recibiendo atención médica especializada; así como certeza y seguridad jurídica en cuanto a su relación laboral, impidiendo que por razones de discriminación se les cese injustificadamente y sin responsabilidad de la parte patronal de sus relaciones laborales.

Otro aspecto fundamental de este modelo de licencias es la flexibilidad que el Estado ofrece a sus gobernados, delegando a estos últimos la posibilidad de elegir la manera en la que hagan efectiva dicha prestación, esto con la intención de usar algunos días de manera simultánea entre ambos progenitores para el reforzamiento de los vínculos familiares y otros para brindar cuidados alternados, compartiendo los derechos y obligaciones de cuidados paternales entre ambos padres sin descuidar el resto de sus obligaciones, incluyendo las laborales y con esto procurando su relación laboral.

También, esta flexibilidad permite que, de manera convencional entre las madres trabajadoras, sus patrones y sus responsables médicos, de conformidad con las labores que deben desempeñar, puedan determinar la viabilidad de transferir parte de sus días de descanso previos al alumbramiento con posterioridad a este para poder enfrentar sus nuevas obligaciones y retos como madre al cuidado de su infante. Este compromiso se refuerza al concederles a las madres trabajadoras una ampliación en el periodo de descanso, pasando de seis a ocho semanas posteriores al parto en los casos en los que los neonatos hayan nacido con algún tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria.

En materia laboral se ha detectado que las mujeres y personas gestantes trabajadoras que hacen uso de las licencias de maternidad, tienen mejor rendimiento, y lealtad con sus vínculos laborales, esto al presentar mayores índices de salud física, mental y emocional, al poder cumplir con sus obligaciones de cuidados maternos sin los efectos de trasnocharse y sufrir algún tipo de agotamiento, preocuparse por sus neonatos o sufrir depresión por no estar presentes durante la etapa de mayor dependencia de sus descendientes, ya que este tipo de licencias permiten una mayor fluidez y equilibrio entre el trabajo y la vida privada, lo que en conclusión denota personas trabajadoras sanas que en su conjunto son un reflejo espejo de sociedades sanas.

**b) NATURALEZA.**

De conformidad con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) las licencias de maternidad son parte de las medidas de “protección de la maternidad”, cuyo objetivo es el de resguardar la salud, bienestar y vida de los menores, así como de sus progenitoras, dando cobertura integral a la madre frente a todo tipo de discriminación motivada por su condición de gestante y madre, esto se encuentra íntimamente relacionado con los logros de tres objetivos de desarrollo del milenio diferentes:

- El primero de ellos el ODM3 encaminado con la promoción de la igualdad de género y la autonomía de las mujeres.
- En segundo lugar, el ODM4 relacionado con la reducción de la mortalidad de los infantes.
- Y finalmente el ODM5, mismo que está enfocado en mejorar la salud materna.

Para ello existen tres convenios de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionados a esta materia: el Convenio 3 sobre la protección de la maternidad del año 1919 celebrado en Washington; el Convenio 103 de igual forma sobre la protección de la maternidad revisado del año 1952 celebrado en Ginebra; y finalmente el convenio 183 relacionado con la protección de la maternidad del año 2000 igualmente celebrado en Ginebra,

Asimismo, existen convenios accesorios a la materia de maternidad que por su naturaleza le son aplicables como el Convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima) que garantiza las medidas básicas esenciales de seguridad social para los individuos, reconociendo las prestaciones de maternidad como una de las principales ramas que conforman la seguridad social, destacando la protección de la salud a través de la asistencia médica sin importar la naturaleza o modalidad de su empleo y los pagos periódicos al que las madres deben tener acceso durante el periodo de suspensión de sus labores.

Las licencias de maternidad observadas desde el punto de vista de la OIT son periodos de descanso que logran garantizar la protección de la salud tanto de la madre como del producto y en su momento del infante en el periodo previo, durante y posterior del alumbramiento con una duración mínima de 18 semanas en la que por lo menos 6 semanas de ese lapso deben ser tomadas con posterioridad al nacimiento del neonato.

Cabe destacar que estos convenios establecen los criterios básicos de manera enunciativa mas no limitativa a través de sus recomendaciones, es decir, los periodos sugeridos son la recomendación básica sobre lo que deberían disfrutar las

madres trabajadoras, permitiendo que cada Estado de la esfera internacional determine si ese plazo es suficiente o desea incrementarlo de manera progresiva para mejorar las condiciones y prerrogativas laborales de millones de mujeres ciudadanas de sus países.

En el caso de América Latina y el Caribe, la gran mayoría de los Estados no llegan a las 14 semanas de descanso reguladas en sus cuerpos normativos de origen doméstico, sin embargo, existen excepciones como son los caso de Chile, Cuba, Venezuela con 14 semanas de descanso reguladas y el caso de éxito de Brasil en el que las licencias de maternidad se pueden extender desde los 120 hasta los 180 días de descanso con goce integral de sueldo.

Dentro de las recomendaciones, además del periodo mínimo y como debería ser distribuido, también se encuentran medidas en cuanto a la remuneración durante este periodo, a la extensión en caso de enfermedades o incapacidades, la transferencia de derechos al progenitor en caso de muerte de la madre, y la aplicación de manera supletoria en caso de adopciones. Sin embargo, cada país las ha ido adoptando de conformidad con su legislación vigente ampliando los derechos de manera paulatina, en el caso del estado mexicano este periodo se encuentra limitado a las doce semanas de permiso con goce de sueldo, prorrogables en caso de enfermedad o discapacidad y aplicadas de manera supletoria las seis semanas posteriores al parto en el caso de adopciones.

En los Estados Unidos Mexicanos, este derecho y los beneficios de las prestaciones por maternidad se encuentran establecidos en la fracción V) del Apartado A y en el inciso c) de la fracción XI del apartado B, ambos del artículo 123 Constitucional. De igual forma en el artículo 85 de la Ley del Seguro Social y el artículo 170 de la Ley

Federal del Trabajo así como en el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, donde se señala el derecho para las madres trabajadoras embarazadas de no realizar trabajos que impliquen algún grado de esfuerzo considerable y que signifique un peligro para la salud física o mental de la madre y el producto.

Asimismo, se prevé en la LFTSE un periodo de descanso de un mes antes de la fecha de parto y dos meses posteriores, no obstante, en comparación con la legislación aplicable a los trabajadores del sector privado, esta regulación resulta insuficiente e inefficiente, tanto para su interpretación, aplicación y en comparación con los derechos y beneficios reconocidos para las personas trabajadores cotizantes del seguro social.

Cabe resaltar, que a diferencia de la regulación del sector privado en el caso de las personas al servicio del Estado en caso de adopción solo tienen reconocidos de manera legal los permisos maternos y paternos previstos en la legislación correspondiente.

### c) PARENTALIDAD.

Se entiende por responsabilidades parentales o parentalidad aquellas capacidades prácticas y funciones características de los progenitores, cuya finalidad principal es la de brindar los cuidados necesarios, criar, proteger ante cualquier amenaza, educar adecuadamente y asegurar el sano desarrollo integral de aquellas personas menores dependientes que se encuentren a su cargo ya sea por un vínculo consanguíneo, legal o afectivo.

Sin embargo para muchos países de América Latina varias de estas facultades se entienden concedidas exclusivamente a la figura materna, esto deviene de los roles de género asignados socialmente, creando brechas de desigualdad pues a la mujer se le sigue atribuyendo la responsabilidad de cuidadora en un ámbito familiar mientras que a la figura masculina se le ha asignado el rol de proveedor exclusivamente.

No obstante, dentro de la obligación de cuidados a la mujer se le ha responsabilizado por las encomiendas de la alimentación, procuración, cuidado de la salud, educación, vestimenta e higiene, lo que resulta una labor muy digna pero a su vez extenuante, lo que en la mayoría de casos, sobre todo cuando no existen acuerdos de voluntades entre las parejas previamente negociados y establecidos, puede concluir en la limitación de que la mujer alcance su pleno desarrollo en áreas más allá de las familiares.

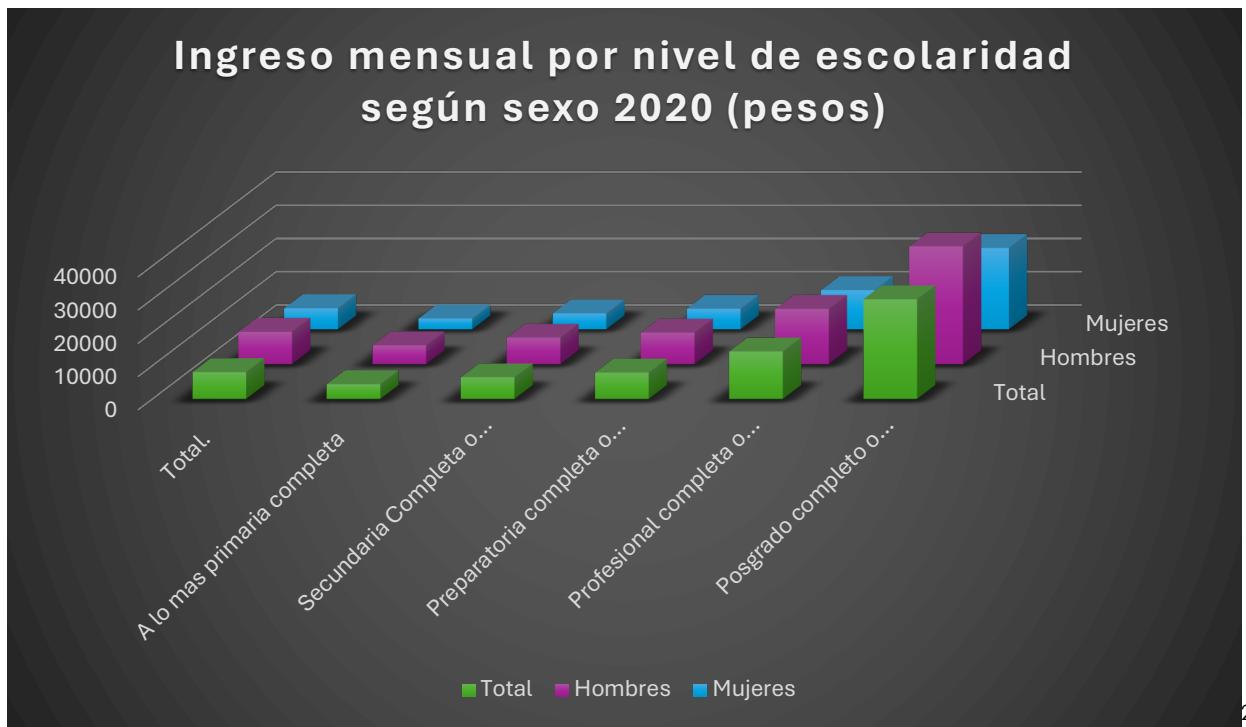
Es decir, se ve imposibilitada principalmente por falta de tiempo de poder crecer académicamente, laboralmente, financieramente, así como alcanzar su pleno y libre desarrollo de la personalidad a través del cumplimiento de sus sueños y aspiraciones. Mientras que, en contraste la figura paterna al dar cumplimiento con su rol de proveedor tiene la capacidad de expandir sus logros y metas, adjudicando la responsabilidad de los hijos a la madre.

Cabe destacar que, en materia de equidad y paridad de género, aún quedan muchos pendientes en el ámbito legislativo por recorrer, ejemplo de ello, es el poder adquisitivo al que pueden acceder las personas en edad laboral entre los dos géneros, toda vez que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de

Página | 9

los Hogares (ENIGH) del INEGI realizada en el año 2022 en todos los indicadores realizados en cuanto a grado económico y percepción mensual, los hombres tienen mayores ingresos monetarios que las mujeres.

Siendo que en general de todos los rubros revisados en promedio un hombre en igualdad de circunstancias puede percibir un salario de \$9,762.00 M/N. mientras que la mujer solo puede llegar a acceder por la misma encomienda un monto aproximado de tan solo \$6,360.00 M/N<sup>1</sup>. Lo que nos muestra un aparente desequilibrio en el campo laboral y el poder adquisitivo de las personas para hacer frente a los precios de la Canasta Básica de Bienestar.



<sup>1</sup> INEGI, Cuéntame de México, Escolaridad, 2022, México.

<sup>2</sup> Realización propia, con datos del INEGI.

Asimismo, se deben prever dos factores primordiales, por un lado existe gran número de familias con un solo integrante o figura parental que generalmente son las mujeres y por el otro contemplar que derivado de los mismo roles de género en la redistribución del gasto familiar, gran parte de los ingresos de la mujer se destinan exclusivamente a la manutención de los integrantes de la familia, lo que genera nuevamente un desequilibrio en la autonomía financiera a comparación con los varones, esto se replica de igual forma en el trabajo no remunerado donde de conformidad con el INEGI el valor económico de las labores domésticas y de cuidados que realiza la población mayor de 12 años o más se reportó un monto de 7.2 billones de pesos a precios corrientes del año 2022, lo cual implicó en su momento un equivalente del 24.3% del Producto Interno Bruto Nacional.

De esta cifra se desprende que las mujeres trabajadoras aportaron el 72%, mientras que los hombres trabajadores tan solo el 28%, por lo que, en materia de valor económico, las mujeres aportaron a su hogar 2.6 veces mayor valor que sus parejas, lo que implica que de cada 100 horas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados las mujeres prestan 73.4 horas por cada 26.6 horas prestadas por parte de los hombres.

Por lo anterior, resulta importante ampliar las licencias de maternidad y paternidad en equidad e igualdad de circunstancias de manera progresiva para alcanzar las metas de cuidados sin distinción de rol y género en beneficio de los infantes, permitiendo a las personas trabajadoras generar un equilibrio entre sus responsabilidades familiares y laborales, así como con su esparcimiento.

#### **d) ESFUERZOS INTERNACIONALES:**

Tanto la Organización Internacional del Trabajo como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desde el año 2009 han encaminado mutuos esfuerzos de promover diversas iniciativas para fomentar el cuidado parental equitativo de parte de ambos progenitores, con la finalidad de crear una corresponsabilidad de cuidado de los padres en igualdad de condiciones y promoviendo la equidad bajo un esquema de participación social donde intervenga la familia completa, la sociedad y los empleadores.

Para ello es necesario realizar labores de conciliación entre los entes intervenientes, pues representan diversos intereses legítimos, que bien encaminados pueden dotar de una perspectiva más amplia en donde la sociedad en su conjunto pueda gozar de los beneficios de una ampliación en las licencias de maternidad de aquellos neonatos que en su primera etapa de crecimiento pueden desarrollarse adecuadamente para en un futuro ser parte de la fuerza laboral de un Estado.

Razón por la que diversos Estados de la esfera Internacional han sumado esfuerzos para facilitar el acceso a licencias parentales incluyendo dentro de sus ordenamientos jurídicos; las licencias de manera remunerada con una duración adecuada, de conformidad con la responsabilidad de cuidado equitativa por parte de ambos progenitores, esto sin la preocupación de que pierdan su relación laboral vigente, así como conservando los derechos, beneficios y prestaciones que derivan del mismo.

Las licencias de maternidad deben ser vistas como herramientas de protección social a través de las cuales se promueve y garantiza el cuidado de las madres en beneficio de sus infantes, así como incentivar la sana reinserción de las mujeres

dentro del campo laboral brindándoles autonomía e independencia financiera continua.

De igual forma con la existencia de licencias y permisos paternales dignos se reparte equitativamente la redistribución de labores domésticos entre ambos padres, adoptando un enfoque de parentalidad y venciendo los roles de género socialmente adoptados en la antigüedad, sobre todo cuando la misma coyuntura social exige un cambio paradigmático ante la progresiva heterogeneidad de las morfologías familiares.

Por otro lado existe el C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado en el año de 1981 en Ginebra, Suiza mismo que fue ratificado por lo menos en 47 Estados de la esfera internacional, dicho Convenio tiene la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre personas trabajadoras que, además de sus labores remuneradas, tengan la obligación de atender responsabilidades familiares, reconociendo sus derechos y garantizando que puedan acceder, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral sin que las tareas de cuidado representen un obstáculo o limitante.

#### e) TEMPORALIDAD:

Diversos esfuerzos de organizaciones y asociaciones civiles de carácter nacional e internacional han propuesto que las licencias de maternidad sean lo suficientemente amplias para poder cubrir las necesidades básicas de cuidado y descanso para las madres trabajadoras y sus neonatos, esto implica ampliarlas hasta veinticuatro semanas de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS y del Fondo de las Naciones Unidas para la

Página | 13

Infancia por sus siglas en inglés UNICEF, esto con la principal finalidad de que se dé cumplimiento a la recomendación de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad y posteriormente hasta los dos años de manera complementaria sin que la jornada laboral interrumpa estos períodos de alimentación y cuidado, tomando en consideración de que estas acciones aseguran los expertos benefician a lo largo de su vida el bienestar físico y mental de los bebés que basan su alimentación en estas recomendaciones.

De igual forma busca brindarle a las mujeres la oportunidad de vivir su desarrollo personal y familiar sin que se tenga que sacrificar su desarrollo laboral, es decir, no tener que elegir entre un aspecto de su vida sobre otro, llegando a perder su crecimiento laboral y autonomía financiera en caso de optar por la maternidad o frustrar sus aspiraciones personales y familiares por la necesidad económica e inestabilidad laboral propiciada por una legislación que no blinde a las mujeres y personas gestantes en materia de trabajo digno, familia y libre espaciamiento de procreación de hijos.

Sin dejar de lado los intereses colectivos y particulares de ninguno de los interesados con los que se deberá trabajar en conjunto y sumar esfuerzos de manera tripartita entre trabajadores, patrones y el Estado, a fin de lograr licencias de maternidad con mayor duración y garantizando el goce íntegro de sueldo que no vulneren la continuidad de los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras, ni afectando la economía familiar, nacional ni las finanzas públicas de los Institutos.

Es por lo anterior que se propone con responsabilidad legislativa ampliar las licencias de maternidad al menos a veinte semanas laborales efectivas con goce de sueldo que garanticen el poder adquisitivo de las familias y que permitan ir

Página | 14

construyendo progresivamente una política de cuidados parentales sostenible y sustentable que brinde una equidad sustancial de género en la participación de las obligaciones familiares fortaleciendo a las mujeres en todos sus ámbitos y garantizando su seguridad, certeza y certidumbre laboral frente a sus sueños y aspiraciones personales que generen compatibilidad en todos los ámbitos de su vida.

Asimismo, reconocer la pluralidad de familias al tomar en consideración con derechos y beneficios similares a los padres e infantes provenientes de una filiación por adopción. De igual forma prever las circunstancias en caso de que los menores al nacer requieran atención médica hospitalaria o cuidados especiales para la ampliación formal de las licencias.

Motivo por el cual, se debe legislar, en favor de millones de infantes que serán el futuro de la nación reconociendo su derecho a recibir los primeros cuidados durante la etapa del puerperio de ambas partes parentales en caso de contar con ellas, con la finalidad de garantizar la atención paternofilial que logre reforzar los lazos emocionales familiares de todos sus integrantes, que compartan los cuidados equitativos e igualitarios entre ambas figuras parentales superando los roles de género socialmente asignados y garantizando la bilateralidad entre derecho y obligación de cuidado y atención por parte de ambas figuras ascendentes del neonato sin desproteger el cuidado y las necesidades físicas, mentales y emocionales principalmente de la madre quien por cuestiones fisiológicas requerirá un periodo de preparación, recuperación y adecuamiento acorde a su nueva realidad y etapa materna.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS   |   |
|---|---|
| Dice:   | Debe decir:   |
| <b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.<br><br>...   | <b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.<br><br>...   |
| <b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:<br><br><b>I.</b> ... a <b>IV.</b> ...<br><br><b>V.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y <b>seis</b> semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;<br><br><b>VI.</b> ... a <b>XXXI.</b> ...<br><br><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: | <b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:<br><br><b>I.</b> ... a <b>IV.</b> ...<br><br><b>V.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y <b>doce</b> semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;<br><br><b>VI.</b> ... a <b>XXXI.</b> ...<br><br><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: |

|   |  |
|---|--|
| <p>I. ... a X. ...</p> <p><b>XI.</b> La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de <b>un mes</b> de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de <b>otros dos</b> después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) .... a f) ...</p> <p><b>XII. ... a XIV. ...</b></p> | <p>I. ... a X. ...</p> <p><b>XI.</b> La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de <b>seis semanas</b> de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de <b>otras doce semanas</b> después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) .... a f) ...</p> <p><b>XII. ... a XIV. ...</b></p> |
| <b>Transitorios</b>   |  |

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones presupuestarias necesarias para asignar en el anteproyecto del presupuesto de egresos de la federación de los ejercicios fiscales subsecuentes a la entrada en vigor de este decreto los recursos suficientes para cumplir las disposiciones consideradas en la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licencias de maternidad.**

**Único. Se reforma** la fracción V del apartado A y el inciso c) de la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licencias de maternidad, para quedar como sigue:

**Artículo 123. ...**

...

...

**A. ...**

**I. ... a IV. ...**

**V.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y **doce** semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos

descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

**VI. ... a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. ... a X. ...**

**XI. ...**

**a) ...**

**b)...**

**c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de **seis semanas** de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de **otras doce semanas** después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

**d) .... a f) ...**

XII. ... a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones presupuestarias necesarias para asignar en el anteproyecto del presupuesto de egresos de la federación de los ejercicios fiscales subsecuentes a la entrada en vigor de este decreto los recursos suficientes para cumplir las disposiciones consideradas en la presente reforma.

Atentamente,

Diputado Arturo Olivares Cerda

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Guittierrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>